

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**

**“Aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública y su cumplimiento
dentro de las instituciones públicas medioambientales del Organismo
Ejecutivo”**

Trabajo de tesis presentado por:

MARÍA ALEJANDRA HERRERA CASTRO

Previo a optar al Título de:

LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

Asesora:

Dra. Lesvia Morales

Guatemala, Agosto 2012

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencias de la Comunicación

Consejo Directivo

Director

Lic. Julio E. Sebastián Chilín

Representantes Docentes

Lic. Víctor Carillas

M.A. Amanda Ballina

Representantes Estudiantiles

Néstor Aníbal de León Velásquez

José Jonathán Girón Ticurú

Representante de los Egresados

Lic. Johnny Michael González Batres

Secretaria

M. Sc. Claudia Molina

Tribunal Examinador

Dra. Lesvia Morales

M.A. Rudy Cabrera

M.A. Donaldo Vásquez

M.A. María del Rosario Estrada

M. Sc. Miguel Ángel Juárez

M.A. Víctor Manuel Ramírez



Escuela de Ciencias de la Comunicación

Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 30 de septiembre de 2011
Dictamen aprobación 150-11
Comisión de Tesis

Estudiante

María Alejandra Herrera Castro

Escuela de Ciencias de la Comunicación
Ciudad de Guatemala

Estimado(a) estudiante **Herrera**:

Para su conocimiento y efectos, me permito transcribir lo acordado por la Comisión de Tesis en el inciso 1.4 del punto 1 del acta 14-2011 de sesión celebrada el 30 de septiembre de 2011 que literalmente dice:

1.4 Comisión de Tesis acuerda: A) Aprobar al (la) estudiante María Alejandra Herrera Castro, carné 200211339, el proyecto de tesis: APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU CUMPLIMIENTO DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS MEDIOAMBIENTALES DEL ORGANISMO EJECUTIVO. B) Nombrar como asesor(a) a: Licenciada Dra. Lesvia Morales.-

Asimismo, se le recomienda tomar en consideración el artículo número 5 del REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TESIS, que literalmente dice:

...“se perderá la asesoría y deberá iniciar un nuevo trámite, cuando el estudiante decida cambiar de tema o tenga un año de habersele aprobado el proyecto de tesis y no haya concluido con la investigación.” (lo subrayado es propio).

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

M.A. Aracelly Mérida
Coordinadora Comisión de Tesis



Copia: Comisión de Tesis
AM/Eunice S.



Escuela de Ciencias de la Comunicación

Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 24 de noviembre de 2011

Comité Revisor/ NR

Ref. CT-Akmg 112-2011

Estudiante

María Alejandra Herrera Castro

Carné **200211339**

Escuela de Ciencias de la Comunicación

Ciudad Universitaria, zona 12.

Estimado(a) estudiante **Herrera:**

De manera atenta nos dirigimos a usted para informarle que esta comisión nombró al **COMITÉ REVISOR DE TESIS** para revisar y dictaminar acerca de su tesis: **APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU CUMPLIMIENTO DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS MEDIOAMBIENTALES DEL ORGANISMO EJECUTIVO.**

Dicho comité debe rendir su dictamen en un plazo no mayor de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción y está integrado por los siguientes profesionales:

- Dra. Lesvia Morales, presidente(a).
- M.A. Donaldo Vásquez, revisor(a).
- M.A. Rudy Cabrera, revisor(a).

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

M.A. Gustavo Bracamonte Cerón
Director ECC


M.A. Aracely Mérida
Coordinadora Comisión de Tesis

Copia: comité revisor. Adjunto fotocopia del informe final de tesis y boleta de evaluación respectiva.
Larissa Melgar
archivo.
AM/GB/Eunice S.



Autorización informe final de tesis por terna revisora

Guatemala, 10 de febrero de 2012

M.A.
Aracelly Mérida
Coordinadora Comisión de Tesis
Escuela de Ciencias de la Comunicación
Edificio Bienestar Estudiantil, 2do. Nivel.
Ciudad Universitaria, zona 12

Distinguida M.A. Mérida:

Atentamente informamos a usted que el (la) estudiante María Alejandra Herrera Castro
_____, carné 200211339

ha realizado las correcciones y recomendaciones a su TESIS, cuyo título final es:
Aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública y su cumplimiento
dentro de las instituciones públicas medioambientales del Organismo Ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se emite DICTAMEN FAVORABLE a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

M.A. Rudy Cabrera

Nombre y firma

Miembro comité revisor

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Dra. Lesvia Morales
Nombre y firma

Presidente(a) comité revisor

M.A. Donalddo Vásquez

Nombre y firma

Miembro comité revisor



Escuela de Ciencias de la Comunicación

Universidad de San Carlos de Guatemala

131-12

Guatemala, 10 de abril de 2012
Tribunal Examinador de Tesis/N.R.
Ref. CT-Akmg- No. 56-2012

Estudiante

María Alejandra Herrera Castro

Carné **200211339**

Escuela de Ciencias de la Comunicación
Ciudad Universitaria, zona 12

Estimado(a) estudiante **Herrera**:

Por este medio le informamos que se ha nombrado al tribunal examinador para que evalúe su trabajo de investigación con el título: **APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU CUMPLIMIENTO DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS MEDIOAMBIENTALES DEL ORGANISMO EJECUTIVO**, siendo ellos:

Dra. Lesvia Morales, presidente(a)
M.A. Rudy Cabrera, revisor(a).
M.A. Donaldo Vásquez, revisor(a)
M.A. María del Rosario Estrada, examinador(a).
M.Sc. Miguel Ángel Juárez, examinador(a).
M.A. Víctor Manuel Ramírez, suplente.

Por lo anterior, apreciaremos se presente a la Secretaria del Edificio M-2 para que se le informe de su fecha de examen privado.

Deseándole éxitos en esta fase de su formación académica, nos suscribimos.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Julio E. Sebastián Ch...
Director ECC



Copia: Larissa
Archivo
JESCH/AM/IEunice S.

M.A. Aracely Mérida
Coordinadora Comisión de Tesis



Edificio M2,
Ciudad Universitaria, zona 12.
Teléfonos: (502) 2418-8920
(502) 2443-9500 extensión 1478
Telefax: (502) 2418-8910
www.comunicacion.usac.edu.gt



Escuela de Ciencias de la Comunicación

Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 07 de agosto de 2012

Orden de Impresión/NR

Ref. CT-Akmg- No. 59-2012

Estudiante

María Alejandra Herrera Castro

Carné **200211339**

Escuela de Ciencias de la Comunicación

Ciudad Universitaria, zona 12

Estimado(a) estudiante **Herrera**:

Nos complace informarle que con base a la **autorización de informe final de tesis por asesor**, con el título: **APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU CUMPLIMIENTO DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS MEDIOAMBIENTALES DEL ORGANISMO EJECUTIVO**, se emite la orden de impresión.

Apreciaremos que entregue dos tesis y un cd en formato PDF en la Biblioteca central de esta universidad, seis tesis y dos cd's en formato PDF, en la Biblioteca Flavio Herrera y diez tesis en la Secretaría de esta unidad académica ubicada en el 2º. nivel del Edificio M-2.

Es para nosotros un orgullo contar con un profesional como usted, egresado(a) de esta Escuela, que cuenta con todas las calidades para desenvolverse en cualquier empresa en beneficio de Guatemala, por lo que le deseamos toda clase de éxitos en su vida.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Lic. Julio E. Sebastián Ch.
Director ECC




M.A. Aracely Mérida
Coordinadora Comisión de Tesis



Copia: archivo
AM/JESCH/Eunice S.

Para efectos legales, la autora es únicamente la responsable de este trabajo

#

A las tres mujeres que me trajeron hasta acá
y me enseñaron a ser valiente: Mamá Coco, Madre y María del Mar.

ÍNDICE

RESUMEN
INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

Marco Conceptual

1.1 Título del Tema	1
1.2 Antecedentes	1
1.3 Justificación	12
1.4 Planteamiento del Problema	12
1.5 Alcances y Límites	
1.5.1 Alcances	14
1.5.2 Límites	14

CAPITULO II

Marco Teórico

2.1 Derecho a la información	16
2.2 Derecho de acceso a la información pública	16
2.3 Criterios y estándares del acceso a la información pública	18
2.3.1 Información pública de oficio	18
2.3.2 Sujetos obligados	19
2.3.3 Sujetos activos	19
2.3.4 Información reservada y confidencial	20
2.3.4.1 Información reservada	20
2.3.4.2 Información confidencial	22
2.3.5 Hábeas Data	23
2.3.6 Datos personales y vida privada	24
2.4 Principios del derecho de acceso a la información pública	26
2.4.1 Principio de publicidad	26
2.4.2 Transparencia	27
2.4.3 Rendición de cuentas	29

CAPITULO III

Marco Metodológico

3.1 Método	31
3.1.2 Tipo de Investigación	31
3.2 Objetivos	32
3.2.1 General	32
3.2.2 Específicos	32
3.3 Técnica	32
3.4 Instrumentos	33
3.5 Población	33
3.6 Muestra	33
3.7 Análisis Estadístico	33

CAPITULO IV

Análisis, descripción y discusión de resultados

4.1 Solicitud de Información	36
4.1.1 Respuestas de las solicitudes	37
4.1.1.1 Solicitudes Escritas	37
4.1.1.2 Páginas Electrónicas	45
4.1.1.3 Demanda de Información por parte de la Ciudadanía e Instituciones	48
4.2 Factores determinantes para su cumplimiento	51

CONCLUSIONES	57
--------------	----

RECOMENDACIONES	59
-----------------	----

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	61
-------------------------	----

E-GRAFÍA	65
----------	----

ANEXOS	66
--------	----

Resumen

Título: Aplicación de la Ley de Acceso a la información Pública y su cumplimiento dentro de las instituciones públicas medioambientales del Órgano Ejecutivo.

Autora: María Alejandra Herrera Castro

Universidad: San Carlos de Guatemala

Unidad Académica: Escuela de Ciencias de la Comunicación

Planteamiento del

Problema: ¿Qué nivel de cumplimiento existe en las instituciones públicas medioambientales sobre los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública?

¿En qué porcentaje cumplen las instituciones medioambientales con relación a la información pública de oficio, que deben publicar en sus páginas electrónicas según el Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública?

¿Qué calidad de respuestas tienen las solicitudes de información pública ingresadas a cada una de las instituciones medioambientales, en cuestión de inversión de recursos y ejecución presupuestaria?

Instrumentos: Guía de Entrevista Semiestructurada y cuadro de cotejo.

Procedimiento para

la obtención de datos: Para alcanzar los objetivos planteados en el presente trabajo se realizó la recopilación bibliográfica y electrónica sobre el tema. Seguidamente, se verificó cada una de las páginas

electrónicas institucionales medioambientales. Luego, se ingresaron solicitudes de información sobre ejecución presupuestaria dentro de estas instituciones. Finalmente, se realizaron entrevistas a los/as encargadas de cada una de las unidades de información, así como de los/as usuarias de sociedad civil que han utilizado la Ley dentro de las instituciones medioambientales seleccionadas.

Resultados y

Conclusiones:

El promedio de cumplimiento en los requerimientos de información en páginas electrónicas de las instituciones fue de 23.79 %, lo que de acuerdo al rango manejado durante la investigación es un bajo nivel de cumplimiento

El nivel de cumplimiento de las solicitudes de información escritas ingresadas a las instituciones fue en el rango de 1 a 7 de 3.86. Por lo tanto la calidad de respuesta sobre éstas está en un nivel malo de cumplimiento.

Introducción

Entrando en vigencia el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, la Ley de Acceso a la Información Pública, el 21 de abril de 2009, se inicia un proceso importante para el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización, creación de la cultura de transparencia, reducción a la corrupción, involucramiento aun a mayor escala de la población y, la vinculación y ordenamiento de la gestión administrativa pública.

Partiendo del sentido expreso que el Derecho a la Información Pública dicta, donde se rige el sentido de la máxima divulgación y publicidad de cualquier actividad que realice el Gobierno, así como, instituciones que manejen fondos públicos, estén a disposición de la ciudadanía con el objetivo de la búsqueda de la transparencia y empoderamiento de la población, tanto para una mayor fiscalización, como crear una sociedad mejor educada para la toma de decisiones y así fortalecer la democracia participativa.

En esta misma línea, se plantea a nivel internacional una serie de tratados, convenios y pactos que establecen la necesidad de fortalecer los estados de derecho, con herramientas de este carácter. Debido a que son clave para el ejercicio transparente y exitosos de gobernantes y gobernados/as.

Por otra parte, se trata de responder a las particularidades medioambientales, que Guatemala cuenta, basándose en la Política Nacional de Diversidad Biológica, formulada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, bajo el Acuerdo Gubernativo No.220-2011 del Congreso de la República. Ley que entró en vigencia el pasado 7 de Julio del 2011, con el fin de evidenciar el interés nacional para la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, con la visión de propiciar un desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y así mantener el equilibrio ecológico, el cual contiene las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen de una forma controlada y autosostenible.

CAPITULO I

Marco Conceptual

1.1 Título del Tema

Aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública y su cumplimiento dentro de las instituciones públicas medioambientales del Órgano Ejecutivo.

1.2 Antecedentes

Partiendo desde la máxima normativa que rige el Estado de Guatemala, se encuentra el artículo 35 de esta norma suprema, bajo el precepto de protección y establecimiento del Acceso a la Información Pública como un derecho de carácter constitucional.

A pesar de contar con respaldo se ve la necesidad de fortalecerlo y desarrollarlo con mecanismos y herramientas unificadas para instituciones u organismos que manejen fondos públicos. Brindarle a la ciudadanía el empoderamiento y procedimiento para acceder a todo tipo de información. Con la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, se busca estandarizar el manejo, flujo, presentación y acceso para una efectiva administración pública para la reducción de la corrupción, según lo dicta la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008).

En el trabajo elaborado por Acción Ciudadana titulado "Indicadores de Acceso a la Información Pública en Guatemala 2008" (2008), tuvo como propósito principal promover la aprobación de una ley de acceso a la información pública mediante la elaboración y desarrollo de una estrategia de incidencia (la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008, fue aprobada en el proceso de elaboración de este trabajo), y medir el acceso a la información pública por medio de una revisión metodológica.

Lo anterior, por medio de la medición de la relación complementaria entre normas y prácticas así como del marco legal a través de la evaluación de diez estándares internacionales de lo que debe contener una ley que regule el derecho de acceso a la información pública. Se desarrolló mediante dos indicadores: de procedimientos y cuantitativos de desempeño institucional. Asimismo se realizó una medición del derecho de acceso a la información pública como un fenómeno socio-político.

En el estudio mencionado se expresa que durante los meses de agosto y septiembre del

año 2008 y con la colaboración de voluntarios individuales y organizaciones de la sociedad civil, se realizaron solicitudes de información a las 166 instituciones del Organismo Ejecutivo, del Organismo Judicial, municipalidades e instituciones autónomas e instituciones descentralizadas seleccionadas de manera aleatoria. Las solicitudes iban enfocadas a cuatro categorías: Presupuesto, Planificación, Servicio Civil, y Desempeño institucional, de las cuales sería seleccionada a manera aleatoria, una por institución. Se constató que ninguna información solicitada estuviese incluida en las excepciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. Después de seis días de entregada la solicitud se volvió a presentar una segunda carta, en la cual hacían referencia y ratificaban la solicitud anterior en virtud de no haber obtenido respuesta.

Finalizado el trabajo se concluyó que el acceso a la información pública en el país es eficiente, ya que no existen mayores barreras para que los ciudadanos/as accedan a la información almacenada en las instituciones públicas. Diferente es el proceso de solicitud de información y respuesta recibida, en términos generales la tendencia de los resultados prueba el incumplimiento que aún existe en Guatemala, ya que en la mayoría de los casos las solicitudes no fueron recibidas.

En la tesis "Secreto de Estado": los asuntos militares de seguridad nacional, una excepción al derecho de información de la prensa escrita guatemalteca, Herrera (2005) se propuso como objetivo general *"estudiar la relación entre el Ejército y la prensa escrita (Prensa Libre y Siglo Veintiuno), en lo que se refiere al derecho de información que garantiza el artículo 30 de la Constitución y su excepción ante asuntos militares de seguridad nacional"*. Para efectos de su investigación analizó dichos medios escritos y al Ejército, en referencia a esto: *"acceso a la información militar y sus restricciones bajo el argumento de seguridad nacional, así como la incidencia en la relación entre el Ejército y la prensa escrita"*.

También entrevistó a expertos y a periodistas de los medios seleccionados. En su investigación concluyó que: *"entre la prensa escrita y el Ejército existe una manera diferente de tratar la información, misma que corresponde a la visión y misión de cada uno de ellos..."* además *existe factores históricos, culturales e idiosincrásicos, entre otros, que también afectan el trato entre la prensa escrita y el Ejército"* (Herrera 2005). Asimismo, se evidencian *"varios casos en los que el argumento de "secreto de Estado" se utilizó para ocultar ilícitos o abusos por parte del Ejército y el Gobierno de turno... es evidente que los*

actos ilícitos se potencian y tienen un estrecho vínculo con la denegación de la información pública, lo cual representa una amenaza real a la democracia y su credibilidad. Es inadmisibles que invocando razones de seguridad nacional, se oculten actos ilícitos en la esfera militar”.

La autora expone que debido al hermetismo militar hacia la prensa escrita ésta cuenta con fuentes alternas de información, algunas anónimas y otras claramente identificadas lo cual indica que aunque el Ejército no brinde la información la prensa la obtendrá por otro medio.

En la Tesis “El Derecho de Acceso a la Información: Análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala”, Gramajo (2003), tuvo por propósito *“analizar dicho proceso de discusión (que inició en marzo del año 2001) y gestión de la iniciativa de ley de acceso a la información pública en Guatemala, partiendo del informe de los elementos que conformaron el entramado de la negociación entre el Gobierno y representantes de organizaciones sociales, hasta que el proyecto fue presentado oficialmente por el Ejecutivo al Congreso de la República”.* Dicho estudio no abarcó el análisis de la correlación de fuerzas políticas en el Legislativo para la posible aprobación e implementación de la misma.

Además de la presentación teórica el autor realizó 16 entrevistas con actores que participaron en la discusión de la iniciativa. Las entrevistas fueron estructuradas con base a un análisis textual del anteproyecto, el cual fue construido con base a diversas propuestas teóricas y prácticas relacionadas con el tema. De igual manera realizó un amplio recorrido y análisis cronológico del proceso del anteproyecto, su discusión y de quienes estuvieron presentes y ausentes, así como una revisión comparada con varios países en el tema de acceso a la información.

Entre las principales conclusiones que Gramajo expone en su investigación, presenta el problema que podría resultar si la sociedad legitimara una iniciativa de este tipo por la presión externa, específicamente por el cumplimiento de los acuerdos de Paz y de la gestión por parte de la Organización de Estados Americanos. También concluye en que el Gobierno no tuvo la plena convicción y voluntad política para que se aprobara la iniciativa, ya que por un lado, pretendía que la ley le permitiera amplios márgenes de discrecionalidad, y por otro, la discusión fue cerrada y poco plural porque no se tomó en cuenta al sector académico ni a los medios de comunicación. Lo anterior se reflejó en poca información para la ciudadanía

por no contar con medios informados acerca del tema.

Sin embargo, Gramajo hace algunas reflexiones finales, en la que sobresalta lo positivo que es para el desarrollo democrático nacional, contar con una ley que regule el derecho de acceso a la información pública, ya que esto sumado al desarrollo del principio de transparencia, publicidad y rendición de cuentas por parte del gobierno permite que el ciudadano pueda ejercer su derecho a fiscalizar la gestión pública.

En ocasiones, el derecho de acceso a la información y el hábeas data - que es según el Decreto 57-2008, es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización -, suelen confundirse. En este sentido Ramírez, Pons y Vásquez (2003) realizaron un trabajo titulado "Libre acceso a la información, protección de datos y hábeas data" en el cual manifiestan que en este sentido, existen grandes errores producto del desconocimiento por una parte, y por la otra la confusión en relación a los derechos que se pretende proteger y hacer valer.

Este trabajo tuvo por objetivo hacer un análisis del derecho de acceso a la información en sentido general para luego desarrollar la garantía que busca proteger el derecho a la privacidad e intimidad de la persona (hábeas data). El trabajo desarrolla los temas de derecho de acceso a la información y hábeas data por medio de conceptos y con apoyo de fundamento legal tanto a nivel nacional como internacional en ambos casos.

No cuenta con conclusiones como tal ya que el libro se centra en presentar los principios constitucionales que rigen todo Estado de Derecho, y como ya se indicó, el estudio sobre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales y el hábeas data. Sin embargo, al finalizar se presenta una resolución de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala sobre el tema de acceso a la información en donde el solicitante hace valer su derecho y a pesar de una primera sentencia desfavorable, apela y en una segunda tiene dictamen favorable. También se presenta una Ley de la legislación española sobre el tema.

Las confusiones entre términos que se presentaron anteriormente, se debe en su mayoría a la falta de conocimiento y es allí donde radica la importancia de la difusión del tema. Tomando esto en cuenta la Organización Internacional Artículo 19 y la Asociación por los

Derechos Civiles (ADC) editaron el Manual Regional "Acceso a la Información Pública" (2006). Este manual es parte de un proyecto que desde abril del 2005, las dos organizaciones anteriores, junto con la Asociación Civil Libertad de Información – México (LIMAC) y la Asociación Brasileña de Periodismo Investigativo (ABRAJI), están trabajando en el proyecto regional llamado "Información para la Transparencia". Este proyecto tiene por objetivo incrementar la transparencia dentro de las instituciones públicas y privadas en Argentina, Brasil y México, difundiendo, promoviendo e implementando normativa de acceso a la información.

La finalidad del manual es difundir el tema de acceso a la información abarcando el tema y sus límites, también la situación en América Latina presentando los países que hasta la fecha de su publicación contaban y los que no con una legislación en el tema de acceso a la información y transparencia. Asimismo, trata sobre el derecho de toda persona a acceder a información pública; las obligaciones del Estado y las acciones judiciales para garantizarlo, y algunos ejemplos para tener un panorama más amplio.

A nivel mexicano, en el estudio realizado por Villanueva (2006), llamado "Derecho de acceso a la información en el mundo", el autor tuvo por objetivo *"determinar el estado de la cuestión o del arte en materia de leyes de acceso a la información en el mundo, de acuerdo a su contexto histórico, señalando las características de regulación jurídica, en las diversas latitudes"*. Asimismo, *"extraer de todos y cada una de las legislaciones analizadas los indicadores que permitan medir su grado de avance en un Segundo momento"*.

Para lograrlo el autor utilizó el método analítico, por medio del cual elaboró una revisión integral de la legislación a efecto de extraer los indicadores (17) que pudieran convertirse en parámetro de revisión. Posteriormente, utilizó el método sintético, lo que le permitió una vez extraídos los indicadores de todas las legislaciones, hacer un examen exhaustivo para depurar el contenido de los mismos y determinar los rubros que prevalecen en la mayoría de las legislaciones. El autor analizó individualmente las 64 legislaciones en el mundo hasta ese momento, presentando datos gráficos por indicador, para un mejor entendimiento de los resultados por cada uno de los países con su respectivo análisis. Esto permite apreciar individualmente la situación de cada uno.

El autor reflexiona con relación a la ausencia de algunos principios esenciales o figuras de derecho de acceso a la información en algunas de las legislaciones analizadas, que no significa que el poder de reforma intencionalmente las haya omitido, un ejemplo para demostrarlo es: *“puede darse el caso de que por su alto nivel de cultura y participación ciudadana la legislación no contemple, una autoridad reguladora independiente, que el objeto de ley sólo abarque documentos oficiales...”* (Villanueva 2006). Al igual que el trabajo presentado anteriormente, éste constituye una comparación de las 28 leyes de acceso a la información y transparencia a nivel local en México.

A nivel global sobre la situación de la legislación. Ackerman y Sandoval (2005) en su trabajo “Leyes de Acceso a la Información en el Mundo”, buscaron “sistematizar la información existente sobre el tema de las Leyes de Acceso a la Información, al mismo tiempo que definir una agenda de investigación y de creación de políticas públicas para el futuro. Por medio de una panorámica a las Leyes de Acceso a la Información a nivel internacional (62 hasta ese momento), se subrayan coincidencias y diferencias tanto de forma como de fondo.

Por medio de esa panorámica y de un resumen sistemático se determina que *“Aunque todas las leyes permiten un amplio acceso a los documentos gubernamentales sin la necesidad de demostrar interés legal, existen diferentes formas en las cuales esta idea ha sido interpretada a través de las legislaciones correspondientes”*. Entre las grandes áreas en las que se encuentran diferencias significativas, están la cobertura, las excepciones, la supervisión, seguimiento y la facilidad de acceso.

Entre los principales análisis de este trabajo se encuentra que un gran número de países con economías emergentes han aprobado leyes de acceso a la información, lo que evidencia de manera contundente la falta de relación directa entre desarrollo y libertad de información. Asimismo que los actores internacionales han creado un contexto altamente favorable para la adopción de las estas leyes en los años recientes.

Algunos desafíos para el futuro, presentados por los autores, se resumen en que *“Justo en el momento en que las leyes de acceso a la información en el mundo han empezado a generalizarse, los gobiernos han encontrado una forma de salirse por la puerta trasera”*. Ésto porque las tareas públicas están siendo desarrolladas cada vez más por corporaciones privadas, organizaciones no gubernamentales, contratistas independientes o entidades

paraestatales. Otro desafío es la Internet como poderoso mecanismo de comunicación y como oportunidad para la expansión del derecho de información. El siguiente sería que el proceso de implementación de una ley de acceso a la información es generalmente mucho más complejo que la aprobación de la misma.

También a veces hay intentos fuertes por parte del gobierno para atacar o debilitar estas leyes y finalmente la preocupación creciente con asuntos de seguridad nacional desde los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. Como lo establece el estudio anterior, Paraguay es uno de los países de América Latina que aun lucha por tener una ley en materia de acceso a la información. El trabajo que se presenta a continuación, titulado "No disminuyen obstáculos para el acceso a información pública" (2003) y que se incluye dentro del texto Derechos Humanos en Paraguay 2003, fue escrito por el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP) y muestra la problemática y los obstáculos a los que se enfrentan día a día los periodistas para realizar su labor de informar a la población. Muchos de estos obstáculos, según los autores, se deben a la falta de una ley que garantice el derecho constitucional de acceder a información pública y la cual se encuentra paralizada en el Parlamento. Sin embargo, a nivel interno, este derecho se garantiza en la Constitución Nacional y a través de los instrumentos internacionales existentes.

Este texto presenta casos de presiones, coacciones, agresiones y amenazas que han sufrido los periodistas en el ejercicio de sus funciones por parte de autoridades paraguayas al encontrarse amenazadas por las publicaciones realizadas por los distintos medios de comunicación. Se presenta también el proceso que hasta ese momento ha sufrido el proyecto de ley presentado por la SPP en el año 2001 y todos los inconvenientes que han hecho que hasta esta fecha no exista aun una ley específica que garantice el derecho a la información pública.

El SPP recomienda al final del texto que se priorice la concreción de la sanción de la ley de acceso a la información pública, como vía para fortalecer las democracias y alcanzar políticas de transparencia a través de la fiscalización de la gestión pública. Asimismo, insistir ante los poderes del Estado que se garantice el trabajo de los periodistas por medio de investigaciones imparciales sobre amenazas, agresiones, y atentados a los comunicadores sociales y específicamente, que la Fiscalía General esclarezca y condene a los responsables del asesinato del periodista Santiago Leguizamón, crimen que esta impune

desde 1991.

Nuevamente en México, el trabajo titulado “A prueba los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a un año de su funcionamiento” (2004), está más enfocado a la práctica que a la teoría. Sus autores Cepeda, J. y Noriega G. (s/f) tuvieron por objetivo determinar el efecto que tuvo en los sujetos obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) en su primer año de vigencia, específicamente en temas presupuestarios.

Los autores querían conocer la calidad de la información que proveen los sujetos obligados, es decir, si es completa y entregada de acuerdo a los requerimientos. También la calidad de los mecanismos de acceso a la información al momento de la solicitud y con base en ésto, analizar comparativamente los sujetos estudiados en jurisdicción del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) y los demás sujetos.

Para lograr estos objetivos se realizaron de manera simultánea y por medio de Internet, 78 solicitudes de información a 26 instituciones de los tres Poderes de la Unión, las cuales tenían tres preguntas iguales, el día 30 de enero de 2004, fecha en la que la LFTAIPG ya estaba vigente.

Los resultados dejaron ver que aunque exista mayor apertura en el acceso a la información éso no se generaliza en toda la estructura gubernamental, quizá por la incapacidad técnica de las Unidades de Enlace, lo que puede desalentar a los ciudadanos/as a ejercer su derecho de acceso a la información. En el caso de los sujetos obligados que no están en la jurisdicción del IFAI, los resultados fueron todavía más insatisfactorios. Hubo casos en donde ni siquiera se contaba con la información en Internet, como lo manda la LFTAIPG, y tampoco se contaba con un formato digital para hacer la solicitud.

Ante lo anterior, se concluye que no hay un derecho a la información sino que el Gobierno, al informar actúa haciendo un favor a los ciudadanos/as.

Este trabajo, también de metodología práctica, se enfoca en el acceso a la información desde el punto de vista ambiental, que esta legislado en México, por medio de la Ley

General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental (LGEEPA). Esta ley fue modificada en 1996 para incluir aspectos referentes a la participación social y al derecho a la información ambiental, lo cual la convirtió en una de las legislaciones pioneras en incorporar el derecho a la información pública, estableciendo plazos para responder a las solicitudes, y contemplando también excepciones de acceso, tal y como sucede en la mayoría de legislaciones de acceso a la información pública y transparencia.

La LGEEPA, modificada con aspectos de derecho a información ambiental, estuvo 6 años en vigencia antes que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), la cual salió a la luz en 2003.

En el trabajo "Diagnóstico del acceso a la información ambiental en México. Experiencia de Iniciativa de Acceso México", IA-MEX, sus autores Bustillos, E., Severino, T. (s/l), pretenden recuperar y relatar la experiencia que IA-MEX ha tenido durante los últimos años en la promoción del derecho de acceso a la información, a la participación social y a la justicia en materia ambiental.

Dentro de este trabajo se presentan tres ejercicios de monitoreo respecto a solicitud de información de carácter ambiental, que se realizaron en los años: 1999, 2002 y 2003. Lo importante y relevante de estos ejercicios es que se dieron en dos momentos claves para acceder a la información a nivel ambiental en México: después de las modificaciones a la LGEEPA en materia de acceso a la información y después de la entrada en vigor de la LFTAIPG.

Más que en los procesos metodológicos de estos tres ejercicios, los autores se centran en narrar las respuestas obtenidas a las solicitudes de información, junto con un análisis de la evaluación del acceso a la información ambiental durante los citados años. Respecto a los resultados del primer ejercicio realizado en 1999, a pesar de que en el proceso de pedir información se hizo saber a los funcionarios/as implicados que el motivo de la solicitud era comprobar la efectividad de la legislación sobre derecho a la información ambiental, en la mayoría de los casos cuando las peticiones no se resolvieron o se resolvieron de manera deficiente. En ese estudio el 86% de solicitudes no fueron respondidas y las si, se hicieron de una forma insatisfactoria.

Se reflejó que a pesar de la modificación de la LGEEPA, tres años atrás, ésta no había impactado significativamente en el tema de acceso a la información ambiental en poder del Gobierno. Durante este ejercicio, detectaron también, la necesidad de sistematizar la información y de crear e integrar bancos de información modernos y accesibles a la ciudadanía.

Los resultados del segundo ejercicio en el 2002, mostraron que en esta ocasión el 59.2% de las solicitudes fueron respondidas, lo cual representó una mejora en comparación con el ejercicio de 1999. Sin embargo, se dieron estas tendencias: contestar fuera del tiempo legal y también sin fundamento legal; y responder que son otros los funcionarios/as que tienen la información que se solicita.

Con el tercer ejercicio no se pretendía continuar con el monitoreo de la aplicación de la LGEEPA, sino evaluar el funcionamiento y la aplicación de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Se pudo observar un gran avance en el ejercicio del derecho de acceso a la información ya que la Ley establece plazos y procedimientos específicos y las dependencias los conocían, lo que hizo posible que en la totalidad de los casos las solicitudes fueron contestadas.

Como conclusiones generales, los autores observan que con la entrada en vigencia de la LFTAIPG, el tema de acceso a la información ha cambiado radicalmente convirtiéndose en una herramienta valiosa que favorece la rendición de cuentas, la transparencia y genera confianza entre Gobierno y ciudadanos/as al mismo tiempo que ataca a la corrupción.

Consideran también un avance importante, las llamadas obligaciones de transparencia ya que constituyen información fija y homologada para todas las instituciones gubernamentales. Asimismo, determinaron también que existe una mayor disposición de los funcionarios/as públicos para brindar información, quizá porque el no hacerlo, los expone a sanciones, sin embargo, consideran que deben existir programas de capacitación para que prioricen la calidad de la información al responder y que su labor no se limite a proporcionarla en los plazos fijados por la ley que fue lo que sucedió durante el último ejercicio que realizaron durante el 2003. Esta capacitación también debe ir dirigida a la sociedad civil, ya que siguen existiendo debilidades al solicitar información y esto genera que no sean respondidas sus

solicitudes adecuadamente.

Por otra parte, el trabajo de tesis titulado “Análisis de la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008) en el Ámbito Municipal. Una propuesta para su cumplimiento en la municipalidad de San Lucas Sacatepequez, departamento de Sacatepéquez” (2009) está delimitado directamente al ámbito local. Su autor Fernández tuvo como objetivo elaborar una propuesta específicamente para la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez del departamento de Sacatepéquez para que pueda cumplir con la LAIP.

Esta investigación determinó que la LAIP posee un carácter centralista y que es necesario realizar una regulación en cada municipio para garantizar que se tenga un impacto en las mejoras tanto de la población, como de su participación en asuntos de interés público. Asimismo, se debe tomar en cuenta el Sistema de Consejos de Desarrollo urbano y rural, y toda la institucionalidad municipal, tanto para ejercerla como jugar un papel de liderazgo en la promoción de la participación ciudadana y el cumplimiento de la LAIP.

Otra investigación que viene a evidenciar el uso y conocimiento de la LAIP es “Estudio Hemerográfico sobre la Cobertura a la Aprobación de la Ley de Libre Acceso a la Información en los Diarios Prensa Libre y El Periódico” (2009) realizándose directamente a medios escritos sobre la mediación de las unidades redaccionales de las notas informativas sobre el tema de aprobación de la LAIP. Su autora Soto se trazó como objetivo determinar la cobertura de dichos medios informativos escritos destinados sobre el tema de la LAIP.

El estudio hemerográfico evidenció que el diario Prensa Libre tuvo mayor cobertura que el matutino El Periódico en el tema de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Dentro del ámbito periodístico se encuentra el “Estudio de caso, el periodista y la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala, para la elaboración de una nota de investigación publicada en el Periódico” (2011). Su autor Girón plantea como objetivo describir el uso de la LAIP por el periodista para la elaboración de notas de investigación periodística. Teniéndose como resultado que a pesar de contar con una herramienta como la LAIP, la labor periodística se encuentra delimitada por la “cultura del secreto” situación que genera tensión entre funcionarios/as públicos y la población obstaculizándose el acceso a la información.

1.3 Justificación

Esta investigación permitió establecer el nivel de cumplimiento de los sujetos obligados en el tema ambiental, con respecto a los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), así como la calidad de respuesta obtenida al momento de ingresar una solicitud específicamente enfocada al tema presupuestario y financiero.

El acceso a los actos y a la información pública está garantizado por la Constitución Política, leyes ordinarias, así como por instrumentos legales internacionales. A pesar de eso, Guatemala es un Estado en donde el secreto ha sido una práctica continua y la burocracia ha sobrevivido bajo la cultura de la arbitrariedad y la corrupción, especialmente en el manejo de los fondos públicos.

Debido a que tanto el tema ambiental, como el enmarcado en el acceso a la información pública y la lucha a favor de la transparencia ocupan un lugar importante en la agenda nacional y en la coyuntura política del país, es pertinente fiscalizar las diferentes acciones de las instituciones que tienen por mandato la protección y conservación de los recursos naturales del país con el fin de conocer, tanto el manejo de los fondos públicos destinados a estas oficinas públicas así como las adecuadas acciones en la disminución de riesgo de los recursos naturales.

1.4 Planteamiento del Problema

Guatemala inició un proceso democrático con la llegada al poder de Vinicio Cerezo, sin embargo, no se puede decir que este país vive en una democracia auténtica si la ciudadanía no puede conocer libremente cómo se invierten los recursos públicos provenientes del pago de los impuestos, entrapando así, la fiscalización a los funcionarios/as públicos.

Esta arraigada tradición del secreto ha generado que el acceso total a la información pública este bajo reserva. Esta secrecía se justifica sobre todo en temas que pudieran afectar la seguridad nacional, es decir, de índole militar, diplomático y los que están contemplados en la Constitución y ahora en el Decreto 57-2007, Ley de Acceso a la Información Pública, bajo la clasificación de información reservada.

A Guatemala le tomó más de ocho años de discusión y cabildeo, entre organismos gubernamentales y sociedad civil, contar con un instrumento legal de acceso a la información pública. A pesar de que su aprobación está establecida en los Acuerdos de Paz, específicamente en el Numeral 52 del Acuerdo sobre el fortalecimiento del Poder Civil y Funcionamiento del Ejército en una Sociedad democrática. Es así como el Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, entró en vigencia en abril de 2009, luego de que fuera aprobada en septiembre y se publicara en el Diario Oficial, en octubre del 2008.

Esta ley garantiza a toda persona, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados. Asimismo garantiza la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados. Entre otros propósitos busca también favorecer la rendición de cuentas entre el Estado y los gobernados/as, de manera que éstos puedan auditar el desempeño de los servidores públicos. Asimismo, y de acuerdo al artículo 3, esta Ley se basa en los principios de máxima publicidad, transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública, gratuidad en el acceso a la información pública, sencillez y celeridad de procedimientos, lo que deja claro que cualquier persona cuenta con este derecho.

El hecho de que exista un instrumento legal que garantice el derecho de acceso a la información en la sociedad guatemalteca, es sin duda, un avance dentro del proceso democrático del país. Sin embargo, dada la costumbre del secreto dentro de las instituciones públicas, no resulta una garantía absoluta para el libre acceso a la información pública, y por ende surge la incertidumbre o sospecha de que el Decreto 57-2008 no se cumpla a cabalidad.

Por lo anterior, se plantean las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Qué nivel de cumplimiento existe en las instituciones públicas medioambientales sobre los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública?
- ¿En qué porcentaje cumplen las instituciones medioambientales con relación a la información pública de oficio, que deben publicar en sus páginas electrónicas según el Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública?

- ¿Qué calidad de respuestas tienen las solicitudes de información pública ingresadas a cada una de las instituciones medioambientales, en cuestión de inversión de recursos y ejecución presupuestaria?

1.5 Alcances y Límites

1.6.1 Alcances

Se planteó la revisión del nivel de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública dentro de los distintos sujetos obligados desde el marco de instituciones que tienen como mandato la administración, conservación y buen manejo del medioambiente a nivel nacional.

De acuerdo a la LAIP, sujeto obligado es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o identidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite.

Dicha evaluación se realizó en tres aspectos establecidos dentro de la misma Ley, en forma verbal, escrita y electrónica dentro de un período establecido el último cuatrimestre del año 2011.

1.6.2 Límites

Este estudio buscó establecer el nivel de cumplimiento que existe dentro de las instituciones públicas medioambientales sobre los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública a través de los mecanismos estipulados por la misma Ley, los cuales son que la ciudadanía puede realizar cualquier tipo de solicitud de forma verbal, escrita o a través de las páginas electrónicas de las instituciones.

Para efectos de esta investigación, serán sujetos obligados las instituciones mediomedioambientales que manejan recursos públicos:

- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-
- Instituto Nacional de Bosques –INAB-
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-
- Autoridad para el Manejo Sostenible de la Cuenca y del Lago de Amatitlán –AMSA-
- Autoridad para el Manejo Sostenible de la Cuenca y del Lago de Atitlán –AMSCLAE-
- Autoridad para el Manejo Sostenible de la Cuenca y del Lago de Izabal
- Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Petén Itzá.

CAPITULO II

Marco Teórico

2.1 Derecho a la información

Según lo expresado por Pan, J (s/f), este derecho es un pilar de un Estado de Derecho; no puede haber vigencia del Estado de Derecho sin derecho a la información, ya que éste a su vez garantiza la libertad de pensamiento. En consecuencia, sin derecho a la información tampoco podría ejercerse el control de la ciudadanía sobre la gestión pública.

Si se le negase el acceso a la información, se les veda expresar sus pensamientos o se les priva de sus derechos a emitir y conocer opiniones, la manifestación de sus ideas no sería libre y se estaría cometiendo una artera violación de los derechos ciudadanos.

Asimismo, según lo desarrollado por Villanueva (2003), se establece que estos derechos implican al derecho la información:

- Derecho de atraerse información, que incluye las facultades de acceso a archivos, registros y documentos públicos; y la decisión de qué medio se lee o se escucha.
- Derecho a informar, que incluye las libertades de expresión y de imprenta; y el de constitución de sociedades y empresas informativas.
- Derecho a ser informado que incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. Esto es el derecho a enterarse de todas las noticias; y con carácter universal, es decir que, sin exclusión alguna la información es para todas las personas.

2.3 Derecho de acceso a la información pública

Según lo que manifiesta, Gramajo, S., (2006) durante su ponencia "Perspectivas de la sociedad civil sobre el Acceso a la Información Pública", en la Mesa de Transparencia y Auditoría Social, durante el Acuerdo Nacional para la Implementación del Gasto Social para la Reducción de la Pobreza, sobre este derecho, también conocido como el derecho a saber, se desarrolla a partir de que la información en poder de la autoridad estatal es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad. Ésto debido a que las autoridades y

funcionarios públicos participan en el proceso de la formulación, producción, procesamiento y administración de la información, pero de ninguna manera les pertenece.

De acuerdo con la herramienta legal a nivel local, es decir, el Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, en el numeral 3 del artículo 9, el derecho de acceso a la información pública es: "el derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma".

De acuerdo con Villanueva (2006), la toma de mejores decisiones por parte de la sociedad, tanto en el ámbito público y privado tiene los objetivos de:

- Fortalecer la relación de confianza entre gobierno y gobernados
- Transparentar la gestión pública
- Poner a disposición de las personas información que le sirva para ejercer sus derechos políticos y que mejore su calidad de vida.
- Legitimar la acción del gobierno, de los representantes populares, de cara a la sociedad
- Identificar las fortalezas y debilidades del Estado a través del escrutinio ciudadano.

Ante esto, Acción Ciudadana (2007) expone tres razones de cómo puede el acceso a la información pública cambiar la vida de las personas: 1) Ayuda a vivir en una sociedad menos corrupta al permitir que cualquier persona acceda a los documentos que fundamentan sus decisiones, así se disminuye el espacio para realizar actos corruptos. 2) Ayuda a que la democracia sea más efectiva. La información es crucial para su existencia efectiva. 3) Ayuda a elevar la eficiencia del Gobierno, cuando el ciudadano/a que accede a la información y el funcionario que rinde cuentas están conscientes de su papel dentro de una sociedad democrática y lo ejercen.

Lo anterior, puede complementarse con lo que exponen Bustillos, I. y Severino, T. (s/f), al

afirmar que quien cuenta con más y mejor información, goza de mayores probabilidades de participar e incidir en la toma de decisiones relacionadas a políticas públicas y proyectos públicos o privados. Contar con información pública es un recurso que permite exigir una pronta impartición de justicia. Gramajo, (2006), considera que la participación activa de la ciudadanía en la fiscalización de los actos públicos, sólo puede ser real si este derecho que tiene cualquier persona de acceder a información se reconoce y desarrolla, además si existe la transparencia en la entrega de ésta, por parte de quienes la poseen. Asimismo, este derecho permite que la administración pública organice, sistematice y resguarde información.

2.4 Criterios y estándares del acceso a la información pública

2.4.1 Información pública de oficio

Se define de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información, en su artículo 9, numeral 6, así: “Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado”.

Asimismo, el Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, la Información Pública de Oficio es aquella que los Sujetos Obligados deberán mantener actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, la cual podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado. A pesar de que hay mecanismos de solicitud de información en cualquier país donde se cuente con una legislación en el tema de acceso a la información, lo ideal es que la información pública de oficio no deba ser solicitada, sino que se encuentre disponible en todo momento.

La información pública de oficio u obligaciones de transparencia como también se le conoce, está conformada por una serie de datos cualitativos y cuantitativos que permiten al sujeto activo conocer con más profundidad la labor del sujeto obligado, y sobre todo, de qué

manera invierte los recursos públicos. Se podría decir que es la información vital del sujeto obligado, ya que por medio de la información pública de oficio se puede determinar su naturaleza, sus responsabilidades, obligaciones, presupuesto asignado, listado de licitaciones y compras, etc. Es por eso que es tan importante que esté disponible y actualizada en todo momento.

2.4.2 Sujetos obligados

Este concepto se encuentra en la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008) y la cual precisa que un sujeto obligado es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite.

Los sujetos obligados son aquellos que entran dentro de un "Listado global o enumerativo de cualquier entidad estatal, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales de cualquier naturaleza, entidades privadas y todo aquel que maneje, use, administre o disponga de recursos públicos". (S. Gramajo, comunicación personal, correo-e, Febrero 10, 2009).

En esta misma línea, Villanueva (2006) considera que mientras más sujetos estén determinados dentro de una ley de acceso a la información, será más eficaz sobre todo al momento de obligarlo a publicar la información de oficio.

2.4.3 Sujetos activos

Dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública aprobada en el país establece que el sujeto activo es toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esta ley.

De acuerdo con Gómez, P. (2008), el sujeto activo es el titular del derecho de acceso a la información pública. Es decir, toda aquella persona, que desee conocer algún tipo de información o incluso lo que de ella se encuentre en archivos estatales.

De acuerdo con Villanueva (2006), existen legislaciones donde se permite que cualquier persona sin importar su lugar de residencia pueda ejercer el derecho a solicitar información. También establece que puede presentarse la situación de que algún extranjero solicite información sobre cuestiones que están restringidas para ellos desde la Carta Fundamental del país en donde pretende requerirla, y que en ese caso se deberá respetar la jerarquía de las leyes y se podrá negar el acceso con base en la norma fundamental.

2.4.4 Información reservada y confidencial

Dentro del marco del Decreto 57-2008, la Constitución Política de la República en su artículo 30, limitaba el acceso a la información a asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

En su artículo 21, el Decreto 57-2008 contempla los límites del derecho de acceso a la información y establece que este será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala; la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial; la información clasificada como reservada de conformidad con esta ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva.

2.4.4.1 Información reservada

De acuerdo a la LAIP, la información reservada es aquella información pública, cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en esta ley. Cabe mencionar que el período de reserva será de siete años, con posibilidad de extenderlo a cinco años más, sin que su tiempo total de reserva supere los doce años.

S considera como reservada aquella información que encuadre dentro de estos casos:

- La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional.
- La información relacionada con asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional.

- La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia.
- Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia.
- Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales.
- La información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos.
- La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder.
- La que sea determinada reservada por efecto de otra ley.

Asimismo, establece que esta clasificación se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado la que debe ser publicada en el Diario Oficial y debe indicar lo siguiente: La fuente de la información; el fundamento por el cual se clasifica; las partes de los documentos que se reservan; el plazo de reserva que no será mayor de siete años; y, el nombre de la autoridad responsable de su conservación. La información dejará de ser reservada cuando haya transcurrido el plazo de reserva; cuando dejaren de existir las

razones que fundamentaron su reserva, o bien, por resolución del órgano jurisdiccional o autoridad judicial competente.

2.4.4.2 Información confidencial

La Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008), establece que la información clasificada como confidencial es aquella que está en poder de los sujetos obligados que por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tiene acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales bajo garantía de confidencialidad. De acuerdo a esta Ley se considera información confidencial:

- La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros.
- La información calificada como secreto profesional.
- La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial.
- Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho.
- La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.

Si alguna persona desea acceder a información clasificada confidencial, deberá hacer de su conocimiento y permitiendo el acceso a las partes de la información que no fueran consideradas confidenciales.

En ambos casos se debe hacer valer la *Prueba de Daño*, lo que significa que la clasificación debe ser fundamentada y demostrar que encuadre legítimamente en alguno de los casos de excepción presentados por la ley, o bien que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley. Asimismo, porque el perjuicio

o daño que pudiera producirse con su liberación, fuera mayor que el interés público por conocer la información.

De acuerdo al artículo 29 de la LAIP, la información clasificada como confidencial o reservada, debe ser puesta a disposición de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia cuando la soliciten mediante orden judicial.

2.4.5 Hábeas data

El concepto que se ubica en el Decreto 57-2008, es semejante al planteado en el artículo 31 de la Constitución. Únicamente que ahora se incluye el término “protección”, y aclara que los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen de hábeas data o protección de datos personales de esta nueva ley.

De acuerdo con Villanueva (2003), el derecho de hábeas data o también bautizado en España como “Protección de Datos Personales”, es un instrumento para proteger el derecho a la vida privada. Villanueva (2003) citando a Pierini, define al Hábeas Data como la prerrogativa que tiene toda persona para conocer de su inclusión en bancos de datos o registros.

Asimismo, al derecho de actualizar o corregir en su caso, la información que de ella conste en bancos de datos o registros, conocer el propósito o fines para los que se va a utilizar la información que sobre ella conste; que se garantice la confidencialidad de determinada información obtenida legalmente para evitar su conocimiento por terceros, y que se garantice la supresión de información sobre la persona con datos sobre su filiación política, gremial, creencias religiosas, vida íntima y todo aquello que pudiera de un modo u otro producir discriminación.

De acuerdo con el Decreto 57-2008, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán:

- Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean presentados por los titulares de los mismos o

sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos.

- Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido.
- Poner a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento.
- Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.
- Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en caso de confidencialidad o reserva de los datos personales, evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos activos no podrán utilizar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información. De igual manera, los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiese mediado el consentimiento expreso por escrito de los individuos a que hiciere referencia la información.

2.4.6 Datos personales y vida privada

Según lo establece la LAIP, Decreto 57-2008, es lo relativo a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables, en un sentido más amplio, y relativo al tema que se está tratando sobre la vida privada, Gómez, amplía este concepto y define estos datos como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

De acuerdo con Villanueva (2003) el derecho a la vida privada o a la intimidad personal es

uno de los límites clásicos del derecho de acceso a la información pública, a menos que existan intereses de orden colectivo que justifiquen legítimamente una intrusión en este derecho personal.

Este derecho establece que cada persona tiene la capacidad y la potestad para decidir qué actividades deja fuera del conocimiento público. Por lo anterior, este derecho se materializa al momento de proteger del conocimiento ajeno al hogar, expedientes médicos, legales y personales, conversaciones o reuniones, correspondencia, intimidad sexual, convivencia familiar o afectiva y todas aquellas conductas que se llevan a efecto en lugares no públicos. Villanueva (2003).

Respecto a esto, Mendel, T. (2003), citado por Ackerman y Sandoval, expone los principios centrales que según dicho autor, deben guiar la construcción de cualquier ley de acceso a la información son:

- *Apertura Máxima*: Las leyes de acceso a la información deben estar guiadas bajo los principios de máxima apertura informativa.
- *Obligación de publicar*: Las instituciones públicas deben estar bajo la obligación de hacer pública periódicamente información clave.
- *Promoción de gobiernos abiertos*: Las instituciones públicas deben auspiciar e impulsar activamente el funcionamiento de gobiernos abiertos.
- *Alcance limitado de las excepciones*: Las excepciones deben estar clara y estrictamente delimitadas y deben someterse a rigurosas pruebas de "daño social" o "interés público".
- *Eficiencia en el acceso a la información*: Las solicitudes de acceso a la información deben ser procesadas de forma expedita, justa y debe haber la posibilidad de una revisión independiente de todas las respuestas negativas.
- *Costos*: Los ciudadanos e individuos no deben ser desalentados de exigir la información pública a causa de costos económicos excesivos.

- *Reuniones abiertas*: Las reuniones de las instituciones públicas deben tener un carácter público y abierto.

- *Protección para informantes*: Los ciudadanos e individuos interesados en colaborar con información sobre conductas y prácticas incorrectas deben gozar de total protección.

2.5 Principios del derecho de acceso a la información pública

2.5.1 Principio de publicidad

De acuerdo, en su artículo 30, la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la publicidad de los actos públicos, así como el acceso a cualquier informe, copias, reproducciones y certificaciones de expedientes, salvo cuando se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. El principio de publicidad podría confundirse con la acción de promoción de servicios o bienes por medio de los distintos medios de comunicación estatales o privados.

También en el trabajo de Gramajo (2006), se trata de la consagración del principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno en el marco de un Estado de Derecho y de la democracia participativa, en donde el ciudadano/a no se limita a ejercer la función de elegir a sus representantes, sino que puede y debe tomar parte activa en todas las actuaciones y decisiones del Estado. Por lo que la publicidad contribuye a mejorar la eficacia, es garantía de la rectitud y objetividad de la acción administrativa.

A nivel internacional, este principio puede encontrarse también como Divulgación Máxima, dentro de los Principios para legislar el acceso a la información (Acción ciudadana, 2007).

Villaverde, I. (1994) citado por Lavallo, D. (s/f) afirma que la publicidad es “aquella esfera de lo accesible al conocimiento de todos, y también al ámbito de todo lo perteneciente a la cosa pública, y cuyo núcleo lo forman las diversas garantías jurídicas de aquel proceso libre de comunicación en el que cobra realidad dicha relación”.

Villanueva (2003), hace la aclaración de que el deber de publicidad, en el sentido relativo al

derecho de acceso a la información pública, se refiere al hecho de hacer públicos datos referentes a las entidades públicas y que permitan a las personas buscar, donde corresponde y con mayor efectividad, la información que les interesa. Afirma que esto reduce el número de solicitudes al contar con la información disponible, no importando su temporalidad.

En el artículo 11 específicamente se establece publicar informes anuales de desempeño, en los cuales debe incluirse el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstas; las dificultades evidenciadas para el desempeño de sus labores; el monto de los recursos públicos ejecutados y lo relacionado con contratos de adquisición de bienes, obras y prestación de servicios, con indicación de su objeto, plazo, valor, identificación de los contratistas y nivel de ejecución. Podría decirse que la información solicitada en el mencionado informe es la establecida como Información Pública de Oficio.

Como ya se mencionó, el derecho a la información está considerado como un derecho humano, por lo que debieran de garantizarse las condiciones para su cumplimiento. De lo contrario como indica Garzón, E. (2005), sin publicidad en los actos de los gobiernos, no se cumple con este derecho, el cual de acuerdo con dicho autor, también es una condición de la justicia.

Por la vulnerabilidad del acceso a la información, es necesario que existan sistemas de control que verifiquen su cumplimiento. De acuerdo con Gramajo (2006), es por medio del control de los actos de la administración, que se refuerza su legitimidad democrática y su configuración esencialmente servicial. Por lo anterior, el principio democrático de la publicidad no solo debe significar una legitimación en la administración en su origen y fundamento, sino también la exigencia de un control democrático en su ejercicio.

2.5.2 Transparencia

De acuerdo con Gramajo (2006) la transparencia no implica sólo el acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en una vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, dado el caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que exista anomalía alguna.

Esta idea que le da importancia al ciudadano/a como fiscalizador/a, puede fundamentarse

aun más, con la de Vergara, R. (2005), quien afirma que inicialmente la transparencia supone sólo el flujo de información del gobierno a la sociedad, sin embargo, la sociedad organizada reaccionará ante la información y responderá a las dependencias gubernamentales con sus observaciones y críticas. Esta comunicación encamina a esta sociedad a la gobernanza y supone un gobierno más abierto y una sociedad más participativa en el futuro.

Esta respuesta por parte de la sociedad pudiera suponer que los sujetos obligados seleccionaran información para publicar y así evitarse inconvenientes. En este sentido, Oliver, R. (2004), citado por Aguilar, J. (2005), afirma que la transparencia es dejar que la verdad esté disponible para que otros la vean, pero sin tratar de ocultar u opacar el significado o alterar los hechos para poner las cosas bajo una mejor luz.

De acuerdo con Aguilar, en los últimos treinta años, la transparencia y la democracia, juntas, se han convertido en una ecuación característica de la modernidad y la globalización, gracias a la relación poderosa y armónica que han desarrollado. Tal es el caso, que en la actualidad la mayoría de países democráticos cuentan con una ley de transparencia o acceso a la información pública. Sin embargo, la existencia de un instrumento legal en el tema, no garantiza que la cultura de transparencia se desarrolle en beneficio de la sociedad que es la mayor demandante de ésta, para fiscalizar a las autoridades quienes han llegado al poder gracias al voto ciudadano.

Dada su importancia y su imperante necesidad dentro de una sociedad encaminada a la democracia, el tema de la transparencia y la rendición de cuentas se escucha y proclama en los discursos políticos y electorales. Y esto se puede fundamentar con lo que afirma Nava, S. (2006), sobre que la transparencia se ha convertido en una parte obligada del discurso público y menos en la eficacia del principio jurídico de publicidad de actos y normas.

Asimismo, Gramajo, (2006), expresa que en un Estado democrático donde existan estos controles, se busca también crear condiciones de transparencia en el ejercicio del poder para establecer una nueva relación entre ciudadanos/as y gobernantes, aspecto que ya se estableció anteriormente al citar los objetivos del derecho de acceso a la información pública. A esto se puede agregar lo que expone Aguilar, citando a Bentham J. (1991), quien expone que la transparencia cuenta con las funciones específicas de: Evaluar a los

gobernantes, rendir cuentas, controlar el poder público, fortalecer a la autoridad política y la detección y corrección de errores.

En un sentido más amplio, Vergara, (2005), afirma que la transparencia, desde la perspectiva organizacional, tiene un efecto general que es que al hacer pública la información, se reduce las asimetrías que existen entre los diferentes actores. Es decir, no sólo entre el gobierno y la sociedad, sino también a lo interno de una organización pública y entre dependencias y niveles de gobierno. Dentro de una organización, al reducirse las asimetrías que existen entre jefes y subordinados/as, se consigue un mejor desempeño, ya que existe un mayor control y coordinación y así se alcanzan los objetivos y metas establecidos lo cual permitirá ganar eficacia y eficiencia.

Finalmente, en la relación Estado-sociedad, la transparencia permite la evaluación ciudadana del desempeño gubernamental tanto en su conjunto como a nivel de cada dependencia. Esto ayuda a evitar que las dependencias de gobierno sean desviadas de sus objetivos públicos por satisfacer los intereses personales y facilita que los políticos sean “premiados” o “sancionados” por sus actos. Sin embargo y a pesar de estas ventajas, hay que tener presente que para que exista una verdadera cultura de transparencia tiene que pasar cierto tiempo y se deben invertir recursos. La normativa legal es el primer paso, pero como en todo cambio organizacional, se necesita paciencia y habilidad para ir por el camino correcto y deseado, ya que al principio se irá contra la corriente que por años ha sido la burocracia y el secreto en los actos y decisiones del gobierno.

2.5.3 Rendición de cuentas

Acercas de esto, Aguilar, (2005) citando a Bentham dice que la rendición de cuentas es el vínculo entre transparencia y democracia. De acuerdo con Schedler, A. (2004), la rendición de cuentas es la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones, de justificarlas en público y la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios.

Este concepto puede enriquecerse con lo que Gramajo (2006) afirma al decir que, además de justificar las decisiones en público los funcionarios de la administración pública deben explicar a la sociedad sus acciones y además aceptar la responsabilidad de las mismas. Aguilar también dice que por medio de la rendición de cuentas, se le brinda poder a los ciudadanos/as para sancionar los resultados de la gestión en caso hayan violado sus

deberes. Además, la rendición de cuentas también permite verificar o denunciar abusos de autoridad o extralimitación de funciones.

A continuación, algunas ventajas de la rendición de cuentas sugeridas por Gramajo (2006):

- Favorece una mayor responsabilidad entre las partes, mediante la mejora de los mecanismos de consulta y de diálogo para reformar la legitimidad de las políticas públicas.
- Busca transparentar el uso y destino de los recursos públicos y hacer del conocimiento de la sociedad cuestiones fundamentales sobre concesiones, permisos, contrataciones, trámites y servicios.
- Facilita que los individuos puedan conocer la información que está en manos de los distintos poderes del Estado.

Asimismo, Gramajo (2006), afirma que los principales instrumentos de la rendición de cuentas son la provisión de información sobre las políticas y las acciones de las diferentes instituciones y organizaciones, así como la creación y el estímulo de oportunidades para la consulta y la participación activa de los ciudadanos/as en la formación y elaboración de las políticas públicas.

Sin embargo, es importante que a nivel interno, los sujetos obligados de rendir cuentas no sólo asuman el compromiso y lo utilicen como discurso político, sino realmente ese compromiso se traduzca en acciones tangibles y de beneficio público por medio de la garantía de la apertura de la información. Ante esto, Merino citado por Aguilar (2005) afirma que "también es indispensable, del otro lado, que los ciudadanos/as no solamente obtengan el derecho de acceder a la información, sino que además la utilicen cada vez más para fortalecer las vías de participación y el control democrático del poder".

CAPITULO III

Marco Metodológico

3.1 Método o tipo de investigación

Teoría o Paradigma Funcionalista

Estudia los fenómenos sociales desde el punto de vista de las funciones que cumplen las instituciones o estructuras sociales. El funcionalismo afirma que el sistema total en una sociedad está compuesto de partes que están interrelacionadas e interdependientes, y que cada una cumple una función necesaria en la vida de un grupo. Se caracteriza por el utilitarismo otorgado a las acciones que deben sostener el orden establecido en las sociedades es una corriente teórica surgida en Inglaterra en el siglo pasado en la década de los treinta, en las ciencias sociales, especialmente en sociología y también de antropología social.

3.1.2 Tipo de investigación

Hay una sola población y no hay una hipótesis comparativa en términos de relaciones de causalidad. Sólo se pretende describir el fenómeno y puede haber una hipótesis que adelante la descripción, especificando el cómo, cuándo o dónde de los procesos.

Descriptiva: Se pretende analizar la calidad de la información proporcionada a través de las solicitudes generadas en cada una de las Unidades de Acceso a la Información de las instituciones públicas ambientales y se realizará una descripción de los resultados que se obtengan de dicho fenómeno, a través de la verificación de cada una de las páginas electrónicas de las instituciones públicas ambientales referente a su contenido dentro sobre los artículos 10 y 11 de la LAIP.

8

3.2 Objetivos

3.2.1 General

Verificar el nivel de cumplimiento del artículo 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en instituciones públicas medioambientales del Órgano Ejecutivo durante el último cuatrimestre del año 2011.

3.2.2 Específicos

- Determinar el nivel de cumplimiento de las instituciones en disponer la información de oficio a través de solicitudes de información directa, como lo establece el art. 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Establecer el cumplimiento de las instituciones en brindar la información de oficio dentro de las páginas electrónicas.
- Comprobar el porcentaje de demanda de información por parte de la ciudadanía e instituciones que trabajan el tema medioambiental.

3.3 Técnica

- **Consulta Directa:** este sistema se consultó directamente las páginas electrónicas de cada una de las instituciones públicas ambientales, utilizando como guía de cumplimiento los numerales estipulados dentro de la LAIP, en los artículos 10 y 11, respectivamente. Datos que fueron revisados, desde su funcionamiento de acceso, como la calidad de su contenido. Esta revisión y verificación tuvo una ponderación por cada uno de los numerales, para establecer el nivel y cumplimiento.
- **Ingreso de solicitudes de información:** este medio se utilizó en la investigación de campo, a través de una relación directa entre la investigadora y su objeto de estudio, para evaluar y verificar el nivel y calidad de respuesta por parte de cada una de las instituciones públicas medioambientales al atender los requerimientos de información de la población.
- **Entrevista de Sujetos Obligados:** este medio se utilizó en la investigación de campo, a través de una relación directa entre la investigadora y los representantes

de cada Unidad de Acceso a la Información Pública, de cada institución medioambiental.

- **Entrevista de usuarios de instituciones:** este medio se utilizó en la investigación de campo, a través de una relación directa entre la investigadora y las instituciones medioambientales que utilizan la LAIP, para obtener información de oficio dentro de las instituciones medioambientales pertenecientes al Órgano Ejecutivo.

3.4 Instrumentos

- **Guía de Entrevista Semi-estructurada:** este medio se utilizó en la investigación de campo a través de una relación directa. Se establece como semi-estructurada, debido a que puede tener variantes, de acuerdo a los datos que en ese momento se obtengan.

3.5 Población

Se consultó la estadística sobre cuántas instituciones públicas tienen como mandato el tema medioambiental para realizar acciones, proyectos, coordinaciones y asesorías, para luego establecer la muestra que fue analizada en esta investigación.

3.6 Muestra

La muestra es de tipo intencionada, tomándose el organigrama establecidos por la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC) del Órgano Ejecutivo, se enlistaron las instituciones que pertenecen a este organismo y tienen como mandato atender este tema. Siendo siete instituciones quienes atienden este tema.

3.7 Análisis Estadístico

- Hipótesis

La aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública y su cumplimiento dentro de las instituciones públicas medioambientales, se ha incrementado por la búsqueda de la transparencia en el gasto público y por el interés de realizar acciones afirmativas en el medioambiente para la búsqueda de la transparencia en el gasto público.

- **Variable dependiente:** aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública

a. Definición teórica:

El acceso a la información pública y la lucha a favor de la transparencia ocupan un lugar importante en la agenda nacional, donde el tema ambiental ha sido también enmarcado en éstas. Donde la coyuntura política del país, busca minuciosamente las diferentes acciones de las instituciones con el fin de conocer tanto el manejo de los fondos públicos destinados a estas instancias, así como las adecuadas acciones encuestión de la disminución de riesgo de los recursos naturales.

b. Definición operacional:

Indicadores

- Siete instituciones medioambientales que cumplen con la LAIP dentro de las páginas electrónicas de cada una de éstas a través de las Unidades de Acceso a la Información Pública.
- **Variable independiente:** calidad de cumplimiento y respuesta de la información contenida en los artículos 10 y 11 de la LAIP.

a. Definición teórica:

La LAIP, dentro de su contenido establece dos vertientes importantes de acceso y flujo de información pública, enmarcándolas dentro de los artículos 10 y 11, respetivamente, dichos artículos se estipula su acceso a través de las páginas electrónicas de cada institución, así como de la realización de solicitudes de información de forma directa a través de las Unidades de Acceso a la Información de cada una de ellas.

Con estas posibilidades de acceso se busca generar un mejor flujo de información, verificación del gasto público. También la eficacia y deficiencia de los sujetos obligados en torno a los principios ya citados que establece y busca la LAIP.

b. Definición operacional:

Indicadores

- Número de solicitudes generadas dentro de cada una de las Unidades de Acceso a la Información Pública

- Nivel de respuesta de las solicitudes ingresadas en cada una de las Unidades de Acceso a la Información Pública
- Nivel de cumplimiento de los plazos establecidos dentro de LAIP.

CAPITULO IV

Análisis, descripción y discusión de resultados

Esta investigación analizó el nivel de aplicación y cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo que compete el art. 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Para el análisis de este estudio se utilizaron cuatro líneas de verificación, enmarcándolas en siete instituciones medioambientales que forman parte del Organismo Ejecutivo, de acuerdo a la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC 2008).

4.1 Solicitud de Información

De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública toda persona puede requerir información a cualquier institución sobre el manejo y ejecución presupuestaria que se este realizando. Se busca establecer un canal de información directa con la ciudadanía, bajo un marco de gratuidad y fácil acceso, es por ello que se estableció en la misma Ley, tres formas para realizarlas: verbal, escrita o vía electrónica.

Se basó en uno de los principios de la norma que es la gratuidad. Sobre este aspecto, los sujetos obligados deben generar los mecanismos y herramientas necesarias para que se cumpla, en dado caso se incurrirá en alguna gasto, el/la solicitante deberá cubrir con los gastos que la solicitud genere.

Otro principio tomado en cuenta es el grado de comprensión que la información proporcionada debe de cumplir. En caso el/la usuaria tiene el derecho a solicitar una rectificación para que se le sea entregada de una forma correcta. Por otra parte el tiempo de respuesta no debe superar los diez días, solo en el caso de que el volumen o la extensión de la respuesta así lo justifique, el sujeto obligado podrá hacer una prórroga de hasta diez días más, siempre y cuando informe al solicitante respecto de dicho cambio, dos días antes de que venza el plazo inicial.

Si en dado caso, el sujeto obligado tuviera una negativa sobre la información requerida, debe entregar por escrito la explicación que contenga la inexistencia de la información y/o, la motivación de la información reservada, o confidencial así como el periodo de reserva.

4.1.1 Resultados de las solicitudes

4.1.1.1 Solicitudes Escritas

El primer paso fue medir la calidad de la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública en las instituciones públicas medioambientales del Órgano Ejecutivo. A su vez, se buscó determinar si la respuesta fue entregada en el plazo establecido; verificar la disposición de ayuda por parte del sujeto obligado y la justificación en el caso de una negativa. Además, determinar si se efectuó cobro alguno al momento de entregar la respuesta; analizar si el contenido de la información recibida es legible, comprensible y completo, y determinar las razones expresadas ante una negativa al entregar la información.

Las solicitudes fueron realizadas por la vía electrónica, a través de los contactos brindados dentro del espacio específico de la LAIP dentro de los portales electrónicos. Procedimiento que se podrá realizar mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica, utilizándose un formato, el cual no será requisito de procedencia para ejercer el derecho de acceso a la información pública. (Art. 38 LAIP)

Dentro de este marco, parte de esta investigación se ha planteado medir la calidad de la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública. A su vez, se buscó determinar si la respuesta fue entregada en el plazo establecido; verificar la disposición de ayuda por parte del sujeto obligado y la justificación en el caso de una negativa. En todas las Unidades de Acceso a la Información Pública, se realizó el requerimiento sobre la misma información, siendo:

- a) Nombre de los proyectos ejecutados y/o trabajados por cada ONG, instituciones medioambientales, centros de investigación y centros educativos, durante el 2011.
- b) Viáticos del año 2011.
- c) POA y los resultados obtenidos, durante 2011.
- d) Ejecución de gastos, durante 2011.

Para ello, se realizaron solicitudes de acceso en siete Unidades de Información. El proceso del presente estudio se realizó a través de una metodología mixta que combinó aspectos cualitativos y cuantitativos. Por el lado cuantitativo se elaboró un cuadro de cotejo en el cual se establecieron las unidades de análisis siguientes:

- a) Tiempo de respuesta
- b) Costo
- c) Prórroga y su justificación
- d) Disposición de ayuda del funcionario público o representante
- e) Contenido: claridad
- f) Contenido: extensión
- g) Negativas

Se calificó con un (1) punto el cumplimiento de cada una de éstas, y cero (0) cuando no se cumplió. Asimismo, a cada unidad de análisis a evaluar, se calificó con un (1) punto, teniéndose un total de (7). Posteriormente se sumaron los resultados de las solicitudes y se dividieron entre el número de requerimientos planteados (4). El resultado permitió establecer por medio de una relación directamente proporcional que a mayor puntaje, mayor cumplimiento, y viceversa.

Para el presente estudio se basa en la técnica de observación participante que propone Rosana Guber, para llevar a cabo registros sobre todos los datos del campo de estudio y facilitar el análisis de resultados. Según la autora, consiste en observar sistemáticamente y controladamente todo aquello que acontece en torno del investigador/a, se tome parte o no de las actividades en cualquier grado que sea (Guber, R., 2004). Ésto se hace a través de un diario de experiencias que detalla y sistematiza los acontecimientos, expresa una visión crítica y permite la participación activa del investigador. Los pasos para su elaboración son: explorar, describir y significar. De esa manera, los resultados muestran si los organismos principales del Estado tratan con legalidad los procesos y si realmente cumplen con el principio de máxima publicidad, el cual rige la ley y da sentido a la misma. Para ello se establecieron las siguientes ponderaciones:

Tabla No. 1
Calificación Según Calidad de Respuesta

Punteo	Calidad de respuesta
0	Nula
0.1 – 3.9	Mala
4.0 – 5.9	Buena
6.0 – 7.0	Excelente

De esta manera, se procedió a ingresar solicitudes de información escrita directamente a cada una de las instituciones establecidas. Teniéndose como resultado lo descrito a continuación:

- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-

Solicitud	Tiempo	Costo	Prórroga y Justificación	Disposición del funcionario/a	Contenido		Negativa de Respuesta
					Claridad	Extensión	
a)	1	1	0	1	0	1	0
b)	1	1	0	1	1	1	0
c)	1	1	0	1	1	1	0
d)	1	1	0	1	1	1	0
Total	4	4	0	4	3	4	0

Fuente: Elaboración propia, basándose en propuesta de Guber (2004)

Porcentaje: 4.75

Como puede apreciarse, el punteo promedio de calidad de respuesta es bueno. Las solicitudes realizadas a través de correo electrónico de la persona encargada de la Unidad fueron resueltas en forma clara porque se obtuvo la información requerida, exacta, ordenada y con buena presentación.

La primera solicitud fue la causa por la cual se redujo el promedio de calificación, porque incumplió una normativa de la información de oficio. Se solicitó el nombre de los proyectos ejecutados y/o trabajados por cada ONG, Instituciones medioambientales, Centros de Investigación y Centros Educativos, durante el 2011. La respuesta obtenida fue únicamente

sobre capacitaciones coordinadas con otras instancias, delimitándose la información que se requirió.

Por otro lado, a pesar de que la calidad de respuesta fue buena, se debe subrayar que la Unidad de Acceso a la Información Pública, no tiene suficiente conocimiento del quehacer de cada una de las dependencias que conforman la institución. Al momento de realizar la solicitud la persona responsable realizó gestiones internas para verificar qué dependencia le competía resolverla, respondiendo a la información referente a: nombre de los proyectos ejecutados y/o trabajados por cada ONG, instituciones medioambientales, centro de investigación y centros educativos, durante el 2011 (a). Esta situación dificultó el flujo eficiente y eficaz de la información localizada en cada una de éstas.

- Instituto Nacional de Bosques -INAB-

Solicitud	Tiempo	Costo	Prórroga y Justificación	Disposición del funcionario/a	Contenido		Negativa de Respuesta
					Claridad	Extensión	
a)	0	0	0	0	0	0	0
b)	0	0	0	0	0	0	0
c)	0	0	0	0	0	0	0
d)	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia, basándose en propuesta de Guber (2004)

Promedio: 0

El puntaje promedio de calidad de respuesta es nulo. Las solicitudes realizadas a través de correo electrónico de la persona encargada de la Unidad no fueron resueltas. El contacto con personeros de la Unidad de Información fue dificultoso debido a la ausencia de la persona responsable.

La justificación sobre la tardanza de atención al momento de contactarlo, fue de una manera informal sin bases legales, excusándose que debido a reuniones fuera de la institución había tenido dificultad en atender y solventar la solicitud, de acuerdo lo estipula la Ley. Se planteó la solicitud de una prórroga, la cual no se cumplió a pesar que la información no fue remitida.

- Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-

Solicitud	Tiempo	Costo	Prórroga y Justificación	Disposición del funcionario/a	Contenido		Negativa de Respuesta
					Claridad	Extensión	
a)	0	0	0	0	0	0	0
b)	0	0	0	0	0	0	0
c)	0	0	0	0	0	0	0
d)	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia, basándose en propuesta de Guber (2004)

Promedio: 0

El puntaje promedio de calidad de respuesta es malo. Las solicitudes realizadas a través de correo electrónico de la persona encargada de la Unidad no fueron resueltas. El contacto con personeros de la Unidad de Información fue difícil.

Luego de vencerse el plazo se logró realizar contacto con la persona responsable, quien sin justificación expuso que estaría enviando la información en cuanto la tuviera recopilada, sin embargo no fue enviada al momento que se escribió este informe.

- Autoridades para el Manejo Sostenible de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-

Solicitud	Tiempo	Costo	Prórroga y Justificación	Disposición del funcionario/a	Contenido		Negativa de Respuesta
					Claridad	Extensión	
a)	0	0	0	1	0	0	0
b)	0	0	0	1	0	0	0
c)	0	0	0	1	0	0	0
d)	0	0	0	1	0	0	0
Total	0	0	0	4	0	0	0

Fuente: Elaboración propia, basándose en propuesta de Guber (2004)

Promedio: 1

El puntaje promedio de calidad de respuesta es nulo. Las solicitudes realizadas a través de correo electrónico de la persona encargada de la Unidad no fueron resueltas. El contacto con el responsable de la Unidad se logró establecer en mediana medida.

Antes que se venciera el plazo, se requirió por parte de la institución una justificación de la solicitud generada, a pesar que dicha información responde claramente al Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizó la gestión explicándose los fines. Sin embargo, al finalizar el plazo nuevamente se contactó a la institución, oportunidad que se requirió a la investigadora de una manera verbal, que necesitaban una carta por escrito con bases legales para darle entonces trámite a la solicitud. Se realizó un acercamiento con el responsable, sin obtener un resultado positivo.

- Autoridades para el Manejo Sostenible de la cuenca y del Lago de Atilán - AMSCLAE-

Solicitud	Tiempo	Costo	Prórroga y Justificación	Disposición del funcionario/a	Contenido		Negativa de Respuesta
					Claridad	Extensión	
a)	0	0	0	1	0	0	0
b)	0	0	0	1	0	0	0
c)	0	0	0	1	0	0	0
d)	0	0	0	1	0	0	0
Total	0	0	0	4	0	0	0

Fuente: Elaboración propia, basándose en propuesta de Guber (2004)

Promedio: 1

Como puede apreciarse, el puntaje promedio de calidad de respuesta es bajo. Las solicitudes realizadas a través de correo electrónico de la persona encargada de la Unidad no fueron resueltas.

Se realizó contacto directo con la persona encargada, con quien se acordó la fecha para una visita personal y así agilizar la entrega de la información requerida. Por cuestiones administrativas por parte de la institución fue cancelada, exponiéndose que no cuentan con personal que pudiera entregarla, solicitando a través de correo electrónico, un día antes de lo programado, que se estaría haciendo entrega sólo si fuese urgente, sino estaría lista en los siguientes 10 días más del plazo establecido.

Esta comunicación no fue tomada como prórroga, debido a que no llenó los requisitos establecidos de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales debido al volumen y extensión de la respuesta así lo justifique, podrá solicitarse siempre y cuando sea

de una forma formal y en la línea oficial. (Art. 43 LAIP)

- Autoridades para el Manejo Sostenible de la Cuenca y del Lago de Izabal - AMASURLI-

Solicitud	Tiempo	Costo	Prórroga y Justificación	Disposición del funcionario/a	Contenido		Negativa de Respuesta
					Claridad	Extensión	
a)	0	0	0	0	0	0	0
b)	0	0	0	0	0	0	0
c)	0	0	0	0	0	0	0
d)	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia, basándose en propuesta de Guber (2004)

Porcentaje: 0

Como puede apreciarse, el puntaje promedio de calidad de respuesta es nulo. Las solicitudes realizadas a través de correo electrónico asignado a la institución. Actualmente carecen de un contacto específico para la Unidad de Acceso a la Información Pública.

El sitio donde almacena la información, no tiene información actualizada donde se pueda generar algún acercamiento. Al momento de indagar a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quienes son el ente rector de ésta, se informó que no tienen un canal de comunicación para poder transferir y/o solicitarles información.

- Autoridades para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Petén Itzá -AMPI-

Solicitud	Tiempo	Costo	Prórroga y Justificación	Disposición del funcionario/a	Contenido		Negativa de Respuesta
					Claridad	Extensión	
a)	0	0	0	0	0	0	0
b)	0	0	0	0	0	0	0
c)	0	0	0	0	0	0	0
d)	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia, basándose en propuesta de Guber (2004)

Porcentaje: 0

Como puede apreciarse, el puntaje promedio de calidad de respuesta es nulo. Las solicitudes realizadas a través de correo electrónico asignado a la institución. Actualmente carecen de un contacto específico para la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Esta institución tiene las mismas deficiencias que la anterior, únicamente cuenta con una página no actualizada alojada dentro del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Se realizó, un contacto con personeros de éste, pero de la misma manera se informó que no cuentan con un canal de comunicación para poder transferir y/o solicitarles información.

- **Total Instituciones Medioambientales**

Debido a que forman parte del Organismo Ejecutivo se hace necesario obtener un promedio por cada una de las unidades de análisis y luego uno general, para así evidenciar el nivel de cumplimiento de esta temática dentro del quehacer del Estado.

Tabla No. 2
Calificación Total de Solicitudes de Información Escrita

Tiempo	Costo	Prórroga y Justificación	Disposición del funcionario/a	Contenido		Negativa de Respuesta
				Claridad	Extensión	
4	4	0	12	3	4	0

Fuente: Elaboración propia, basándose en propuesta de Guber (2004)

Promedio: 3.86

Las puntuaciones corresponden a los requisitos que los sujetos obligados o que sus representantes cumplieron tal y como lo indica la ley; esto se refiere a la buena atención, la intención por brindar la información solicitada, el conocimiento de la ley y la clara respuesta. En el caso opuesto, los puntos que hicieron falta se deben a la falta de capacidad por parte de las autoridades para rendir cuentas a los/as ciudadanas, o una posible poca voluntad política en aplicar los principios de la norma, a un sistema ineficiente de resguardo de información y a la poca diligencia en sus obligaciones.

Cabe mencionar que de las instituciones evaluadas (7), no se logró respuesta en 2 de ellas,

afectándose el promedio general.

Uno de los principales hallazgos que se desprenden es la implementación y fortalecimiento de sistemas electrónicos para dar respuesta a las solicitudes. Hasta la fecha el uso tecnológico es deficiente, y cierta parte la falta de capacitación de las personas responsables afecta al flujo y manejo de información. Tal es el caso de Autoridades para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Izabal -AMASURLI- y Autoridades para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Petén Itzá -AMPI- que no cuentan con un canal de información.

Esta implementación y fortalecimiento implicaría mejorar los sistemas electrónicos de información y capacitar a los funcionarios públicos en la importancia de atender éstos que, en algunos casos, ofrecen el contacto entre sujeto activo y sujeto obligado. Los medios electrónicos son canales ideales para la gratuidad, celeridad y máxima publicidad, sin embargo, no se les explota en ese sentido.

4.1.1.2 Páginas Electrónicas

Para el presente estudio se basa en la técnica de evaluación que propone Gabriela Avila (2010), para una revisión dentro de los contenidos de las páginas electrónicas. En el caso de la información que no fue publicada porque no corresponde a la naturaleza de la institución (N/A), no se le otorgó valor alguno, al finalizar la revisión fue restada del total de información constituida en los 91 elementos (T). El puntaje que resultó de la suma de la información publicada (S), se dividió dentro del total de información publicada pertinente a cada institución que de acuerdo a su naturaleza sí aplica publicar (A), ya sin incluir la que no aplicaba (N/A). Teniendo el porcentaje de publicación (P), se determinó el nivel de cumplimiento (N).

De esta manera, se procedió a revisar el contenido de las páginas electrónicas mediante una tabla de cotejo en la que se desplegaron de manera vertical los siete sujetos obligados, y de manera horizontal, los artículos 10 y 11 que constituyeron 91 elementos, más el botón de acceso a la información que contiene la página (anexo 3). Los resultados obtenidos se clasificaron en cinco niveles de cumplimiento de acuerdo al puntaje, siendo éstos:

Tabla No. 3
Calificación de Acuerdo a Niveles de Cumplimiento

Punteo	Calidad de respuesta
0 – 25%	Nula
26 – 50%	Bajo
51 – 75%	Mediano
76 – 100%	Alto

Este ejercicio se realizó entre la cuarta semana de septiembre y la primera de octubre del año 2011, tomando en cuenta el principio: que a mayor porcentaje de publicación, mayor nivel de cumplimiento al Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, y por ende más transparencia y respeto al derecho de acceso a información pública.

Tabla No. 4
Calificación Total de Revisión en Páginas Electrónicas

No.	Institución del Organismo Ejecutivo Evaluada	Porcentaje de Puntuación	Nivel de Cumplimiento
1	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-	75.8%	Medio
2	Instituto Nacional de Bosques -INAB-	5.2%	Nulo
3	Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-	70.1%	Medio
4	Autoridades para el Manejo Sostenible de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-	7.2%	Nulo
5	Autoridades para el Manejo Sostenible de la cuenca y del Lago de Atitlán -AMSCLAE-	0%	Nulo
6	Autoridades para el Manejo Sostenible de la Cuenca y del Lago de Izabal -	4.1%	Nulo

	AMASURLI-		
7	Autoridades para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Petén Itzá -AMPI-	4.1%	Nulo

Fuente: Elaboración propia, basándose en propuesta de Avila (2010)

Los niveles de cumplimiento demuestran que únicamente dos instituciones alcanzaron el nivel medio de cumplimiento y, cinco de éstas están dentro de los porcentajes de nulidad.

- **Medianos Niveles de Cumplimiento**

Se estableció en la metodología de este trabajo, los sujetos que obtuvieran de un 51 a 75% de información publicada, entrarían al rango de mediano cumplimiento del Decreto 57-2008. Únicamente, dos de las instituciones dentro de esta categoría, alcanzaron este nivel de cumplimiento, las cuales son: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- con 75.8% y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- con 70.1%, respectivamente.

Tal y como lo establecieron Cepeda y Noriega (2004), la entrada en vigencia de una normativa, permite mayor apertura en el acceso a la información pública. Sin embargo, eso no se generaliza en toda la estructura gubernamental, quizá por la incapacidad técnica de las Unidades o enlaces, lo que puede desalentar a los ciudadanos/as a ejercer su derecho de acceso a la información.

- **Nulos niveles de cumplimiento**

Los cinco sujetos obligados que obtuvieron menores puntajes fueron: Instituto Nacional de Bosques con un 5.2%; la Autoridad para el manejo sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-, con un 7.2%; la Autoridad para el manejo sustentable de la Cuenca y del lago de Atitlán –AMSCLAE-, con un 0%; la Autoridades para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Izabal -AMASURLI-, con un 4.1%; y la Autoridades para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Petén Itzá -AMPI-, con un 4.1%, respectivamente.

En algunos casos ni siquiera se encontró formato digital para llenar, lo cual coincide con las conclusiones del estudio titulado “A prueba los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a un año de su

funcionamiento” de Cepeda y Noriega (2004), quienes ante casos similares concluyeron en que pareciera que no hay un derecho a la información, sino que el Gobierno, al informar actúa haciendo un favor la ciudadanía. Asimismo, no se cumplen los objetos de la Ley que entre otros dispone garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública (art. 1).

En esta misma línea, se presentaron casos donde sí existía el botón de transparencia, pero únicamente contenía información sobre la propia Ley. En el caso de Autoridad para el manejo sustentable de la Cuenca y del lago de Atitlán –AMSCLAE-, a la fecha la página se encuentra en construcción y las Autoridades para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Izabal -AMASURLI- y Autoridades para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Petén Itzá -AMPI-, cuentan únicamente con un sitio alojado dentro de la página electrónica de Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales --MARN-, con poca y desactualizada información.

Se logró establecer qué información no fue publicada, y durante la revisión de las páginas electrónicas se determinó que los aspectos que en repetidas ocasiones no estaban publicados por los sujetos obligados son los relacionados a la ejecución presupuestaria, realización de viajes, el inventario de bienes, contrataciones, entre otros (numerales 7 al 28, art. 10). El artículo 11 contenido dentro de LAIP, no figura dentro de las páginas, a pesar que debe ser atendido por ser instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo.

4.1.1.3 Demanda de información por parte de la ciudadanía e instituciones

Uno de los objetivos específicos de esta investigación era establecer el porcentaje de solicitudes recibidas dentro de las distintas Unidades, con el fin de poder determinar cuánta participación ha tenido, hasta la fecha, la población en general a través de la Ley y el ejercicio del derecho constitución de cara a la fiscalización y vigilancia del gasto público, para la mejor toma de decisiones.

De acuerdo con Gramajo (2009) es necesario facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública, ya que como se ha establecido, es un derecho humano; en especial en un país como Guatemala en donde existe muy poco acceso a la tecnología, altos índices de analfabetismo y poca cultura para exigir información pública. (S. Gramajo, comunicación personal, Diciembre 21, 2009).

Villanueva (2006) insiste en que cuando la ciudadanía toma una decisión, lo hace de acuerdo a la información con la que se cuenta, por lo que un ciudadano/a informado podrá tomar mejores decisiones tanto en el ámbito público, como privado. El derecho a la información está considerado como un derecho humano, por lo que debieran de garantizarse las condiciones para su cumplimiento. De lo contrario, como indica Garzón, E. (2005), sin publicidad en los actos de los gobiernos no se cumple con este derecho, el cual de acuerdo con dicho autor, es una condición de la justicia.

Antes de que entrara en vigencia la Ley, existía una gran expectativa sobre los niveles de solicitudes que recibirían y el impacto que tendría en la sociedad guatemalteca. Sin embargo, sucedió lo contrario, José Luis Velásquez, asesor de la Vicepresidencia considera que los niveles de analfabetismo y escasa participación ciudadana en los procesos de la cosa pública, han sido una dificultad para avanzar cualitativa y cuantitativamente en el tema, ante lo cual es necesario generar mayores esfuerzos de difusión de la importancia de esta ley para el desarrollo del Estado de Derecho y de la sociedad en su conjunto. (Avila 2010)

De aquí que no sea suficiente para contar con una sociedad con pleno derecho a la información que los sujetos obligados publiquen la información de oficio en sus páginas electrónicas y la tengan disponible en cada una de las instituciones. Depende en gran parte de la educación de la ciudadanía, para que puedan actuar como sujetos autónomos e informados y por ende con sentido crítico y como verdaderos sujetos de una sociedad democrática. (Rodríguez 2004).

Como expone Gramajo (2006), el derecho de acceso a la información pública, se desarrolla a partir de que la información en poder de la autoridad estatal es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad. Ésto porque, las autoridades y funcionarios públicos participan en el proceso de la formulación, producción, procesamiento y administración de la información, pero de ninguna manera es de su propiedad. De acuerdo con Gustavo Berganza, analista político, citado por Contreras (2009), será hasta dentro de 10 ó 15 años que la ciudadanía habrá comprendido la importancia de pedir cuentas a las instituciones públicas.

Actualmente se cuenta con un número representativo de solicitudes generadas en respuesta al ejercicio del derecho de información por parte de la ciudadanía. Entre éstas se encuentra la generada por parte de Osiris Chávez de la Corporación Ambiental, S.A., dirigida al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, oportunidad que solicitó resoluciones de expedientes que contienen trámites administrativos y financieros específicamente sobre proyectos a nivel local. Según lo expresado por Chávez, la Ley es una herramienta para el fácil acceso a la información, donde el sujeto obligado no podrá negarse a responder.

Por su parte, Oscar Conde del Colectivo Madreselva, manifiesta que ha sido de mucha utilidad esta Ley, en la fiscalización y conocimiento del gasto público administrado por las instituciones, gobierno local y nacional. Anteriormente, este tipo de información era ocultada o reservada bajo una serie de procedimientos burocráticos. Asimismo, aún existen cierto tipo de dificultades al momento de solicitar información, requiriéndosele documento debidamente respaldado por el representante legal y sellado por la institución que representa.

De acuerdo con Vergara (2005), la transparencia supone el flujo de información del gobierno a la sociedad, sin embargo, la sociedad organizada reaccionará ante la información y responderá a las dependencias gubernamentales con sus observaciones y críticas. Esta comunicación encamina a esta sociedad a la gobernanza y supone un gobierno más abierto y una sociedad más participativa en el futuro. De allí la importancia de que además de publicar la información, los sujetos obligados generen espacios de información y educación dirigidos a la ciudadanía para que conozcan la existencia del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública y sus implicaciones.

Ahora le toca a las instituciones informar a sus usuarios/as de que hay una ley que los respalda, que existe un derecho de acceder a información pública y que es gratis, y de esta manera generar esta demanda, aprovechando el hecho de que nunca antes se había contado con estos niveles de información, tanto en cantidad como en calidad, gracias a la entrada en vigencia de la Ley. Pero de nada servirá contar con ella, si no es utilizada por la ciudadanía haciendo valer su derecho de acceder a ella y como sujeto fiscalizador.

4.2 Factores determinantes para su cumplimiento

Desde el 2008 se celebran en Guatemala por iniciativa de la Vicepresidencia, el Día Internacional del Combate a la Corrupción y el Día Nacional de la Transparencia, en los que se impulsa el Premio a la Transparencia, el cual es entregado por sus méritos y trabajo transparente a empresas y entidades del Organismo Ejecutivo (únicamente ministerios y secretarías). Asimismo, el Vicepresidente, Rafael Espada, se ha convertido en el funcionario público más involucrado en el tema de la transparencia y el combate a la corrupción. Generándose espacios de intercambio y discusión a nivel interno de las instituciones, creándose un gabinete de transparencia con representantes de las distintas Unidades a nivel nacional con mejores estándares de respuesta, para fortalecer y mejorar el sistema de respuesta y cumplimiento de LAIP, a las demás Unidades que aun cuenta con obstáculos y deficiencias en este tema.

De igual forma vale la pena tomar en cuenta el trabajo que se realizó en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad (CNS). De acuerdo con Gramajo (2010), esta Secretaría planteó un proyecto con la finalidad de acompañar en el proceso de implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública, a las dependencias que integran el Consejo Nacional de Seguridad (MINGOB, MINDEF, MINEX, SIE y la SAAS). Entre otros proyectos se trabajó en un documento enfocado a los criterios necesarios para reservar información cumpliendo a cabalidad con el artículo 26 de la ley (prueba de daño), es decir, fundamentar la clasificación. Asimismo, plantea todo lo referido a las causas que generan la clasificación de reserva y todos aquellos elementos que la doctrina y la experiencia comparada han generado en cada una de las causales más conocidas como seguridad interna, seguridad exterior, inteligencia, entre otras.

Al momento de realizar el trabajo de campo se recabó la estadística sobre cuántas solicitudes habían sido ingresadas por parte de usuarios/as a las distintas Unidades. El detalle se encuentra a continuación:

Tabla No. 5

Solicitudes recibidas y resueltas por las Instituciones

No.	Institución del Organismo Ejecutivo Evaluada	Solicitudes Recibidas	Solicitudes Resueltas
1	Ministerio de Ambiente y Recursos	1,158	1,145

	Naturales -MARN-		
2	Instituto Nacional de Bosques -INAB-	50	S/D
3	Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-	123	115
4	Autoridades para el Manejo Sostenible de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-	8	6
5	Autoridades para el Manejo Sostenible de la cuenca y del Lago de Atitlán -AMSCLAE-	1*	---
6	Autoridades para el Manejo Sostenible de la Cuenca y del Lago de Izabal -AMASURLI-	S/D	---
7	Autoridades para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Petén Itzá -AMPI-	S/D	---

Fuente: Elaboración propia, basándose información brindada por las instituciones en estudio

*En el caso de AMSCLAE, la solicitud de información registrada hasta la fecha, es la que esta investigación realizó, la cual no fue resuelta.

A pesar de que se cuenta con un número considerable de solicitudes resueltas de forma favorable, al momento de ser entrevistadas las personas responsables de las distintas Unidades de Información, se encontraron cinco aspectos que vienen a dificultar la labor para el cumplimiento de la LAIP, los cuales son:

a) Poco personal y presupuesto asignado a las Unidades de Información Pública

Sobre este aspecto, al momento de entrar en vigencia la LAIP y lo establecido dentro de ésta la creación de las unidades no generaría modificaciones adicionales al presupuesto de ingresos y egresos del Estado, sino que deberán integrarse con los funcionarios públicos existentes, salvo casos debidamente justificados, a solicitud del sujeto obligado que forme parte del Estado dentro de la administración pública (Art. 70). Dentro de esta limitante, muchas de las instituciones consultadas, únicamente reasignaron las funciones que la Unidad demanda sobre personal ya existente, ampliándoseles las que con anterioridad

desempeñaban. La mayoría de Unidades hasta la fecha cuenta con una persona quién se encarga de la atención, manejo, archivo y resolución de solicitudes de información.

Tal es el caso de Saúl García, responsable de la Unidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, quien manifestó que ya ocupaba un cargo dentro de la institución como analista jurídico y encargado de una unidad técnica, pero que al momento de entrar en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública sus funciones fueron ampliadas como responsable de la Unidad. Actualmente la Unidad se encuentra bajo el control jerárquico de la Dirección Administrativa.

Por otra parte, al establecerse las Unidades no se les asignó presupuesto específico para la compra de recusos, insumos y suministros. Éstas vienen a sostenerse con lo programado dentro del Plan Operativo Anual –POA-, administrado de forma conjunta por la Dirección de Planificación, Evaluación y Monitoreo; y la Dirección Financiera de la dependencia donde se encuentren asignadas, tal es el caso de las Autoridades para el Manejo Sostenible de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-, donde el responsable Pablo Méndez, debe administrar los recursos asignados al Departamento de Comunicación Social para el sostenimiento de la Unidad, respectivamente. Delimitándose aun más la cuestión de inversión tecnológica y física de ambas dependencias.

b) Sistema de control, manejo y flujo de solicitudes de forma electrónica

Dentro de las iniciativas generadas por parte de la Vicepresidencia de la República, se creó *Open Wolf*, el cual es sistema de manejo, control y flujo de las solicitudes ingresadas a las Unidades, socializado gratuitamente a las Unidades que estén interesadas en utilizarlo. Dicho sistema tiene como objetivo facilitar el ordenamiento de datos, estados y notificaciones de la información y solicitudes ingresadas. Asimismo, facilitar a los/as responsables la elaboración del informe anual que deben entregar a la Procuraduría de Derechos Humanos sobre solicitudes, tiempos de respuesta, cantidad pendientes, ampliación de plazos, solicitudes desechadas, información reservada o confidencial, e impugnaciones. (Art. 48)

A pesar de esta opción, las Unidades están utilizando sistemas de información electrónicos deficientes o carecen de éstos, tal es el caso del Instituto Nacional de Bosques -INAB-.

institución que a la fecha no cuenta con uno, careciendo de información clara sobre cuántas solicitudes han ingresado, los plazos y nivel de respuesta de las mismas, según lo manifestó Mario Cifuentes, encargado de la Unidad. Asimismo, en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, el que utilizan presenta deficiencias en el control de plazos, teniendo un traslape en días inhábiles, asuetos y feriados, repercutiendo en los plazos reales y el nivel de cumplimiento/respuesta de las solicitudes.

c) Responsabilidad de actualización de información en Página Electrónicas

Como lo estipula la LAIP, los sujetos obligados establecerán como vía de acceso a la información pública, entre otros, sistemas de información electrónicos, para facilitar el flujo y acceso de la misma, quedando bajo responsabilidad de la autoridad máxima quien garantice que sea fidedigna y legítima (art. 39). Asimismo, dentro de esta investigación se evaluó el nivel de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente en las Páginas Web, comprobándose que se encuentran: dos en nivel medio y cinco en nulo.

Situación que fue abordada directamente con los/as responsables de las Unidades, teniéndose como resultado que éstas no son responsables directamente de la actualización de la información, quedando asignada la misma, a las dependencias que la generan quienes no se encuentran a nivel central, sino en regionales con pocos recursos y servicios.

Otro aspecto determinante, de acuerdo lo manifestado por Marilis Marroquín, responsable de la Unidad de Información del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, es el apoyo por parte del personal de informática, donde debido a la carga de trabajo el proceso de actualización, modificación y ampliación de los espacios asignados para la Unidad tarda más de lo que debería, incumpliendo la ampliación de los plazos.

d) Capacitación y actualización sobre la Ley de Acceso a la Información

Respondiendo a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán establecer programas de actualización permanente a sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y sobre el derecho a la protección de los datos personales de los particulares, mediante cursos, talleres, seminarios y toda estrategia pedagógica que se considere pertinente. (Art. 51)

En respuesta a esta normativa, únicamente el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- de acuerdo a lo informado por parte de Marilis Marroquín, ha recibido tanto dentro de la Unidad, como para el personal de enlace en la institución, cubriéndose también a las regionales. El resto de instituciones únicamente se les asignó la responsabilidad al momento de entrada de vigencia a través de una breve inducción y/o copia de la Ley, sin ningún tipo de inducción pertinente. Los espacios de discusión y análisis promovidos por parte de la Vicepresidencia y la Procuraduría de Derechos Humanos, han sido de forma irregular.

Situación que ha venido a repercutir en la atención, manejo y cumplimiento de la LAIP, según lo hizo ver Elizabeth Chiyal, responsable de la Unidad de las Autoridades para el Manejo Sostenible de la cuenca y del Lago de Atitlán -AMSCLAE-.

- e) Manejo de archivos por parte de cada una de las dependencias que conforman la institución (art. 36 y 37)

Una de las funciones que tiene cada una de las Unidades de Información, se encuentra salvaguardar documentos, información y expedientes que formen parte de los archivos administrativos, con el objetivo de un fácil acceso y sea localizable dentro de las dependencias de la institución al momento de ser requerida por algún usuario/a. (art. 36 y 37).

Por parte de las instituciones investigadas, únicamente el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, está realizando esta tarea de ordenamiento y digitalización de los documentos, según lo expresado por Marroquín. Proceso que se encuentra aun sin concluir debido a la cantidad de documentación que se maneja dentro de esta institución. Esta iniciativa ha sido reforzada con capacitaciones a nivel interno, promovidas por la propia Unidad, sobre el uso, manejo y conservación de documentos con el fin de crear un sistema único y eficiente para éstos.

Contrario al resto, los cuales manifestaron que debido a la complejidad y descentralización de la organización cada dependencia ha creado sus propios sistemas, sin tener un ordenamiento unificado y de fácil acceso, delegándose tal tarea únicamente al personal

secretarial que en ese momento ocupe la plaza. Situación que dificulta el flujo de información y el inventario real de los expedientes y documentos, tal como ha sucedido dentro del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al momento de requerirla.

Cabe mencionar, la importancia y papel que juegan los/as responsables de las Unidades de Acceso a la Información Pública de estas instituciones, debido a que se ha demostrado que a pesar de los obstáculos y limitantes, de cierta manera buscan el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, situación que se facilitaría con la asignación de más personal, mejoras de condiciones, y voluntad política por parte de las autoridades y enlaces a nivel central y local. Sumado al interés en la formación y capacitación, a este tema y la cultura de transparencia, línea base que da origen a la Ley de Acceso a la Información Pública y que actualmente el país debe generar de cara a las mejoras en la calidad del gasto público dentro de todas sus acciones como Estado.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos trazados para la investigación, se presentan las siguientes conclusiones:

- De acuerdo con la investigación realizada, el apoyo institucional y la voluntad política son dos aspectos fundamentales para que el sujeto obligado cumpla con su obligación como tal. De tal manera que las instituciones asignen un presupuesto, mediante una planificación específica y la asignación de recurso humano con las condiciones necesarias para responder a las demandas realizadas por la población.
- Hay algunos avances en el tema de acceso a la información pública a nivel institucional, ya que las instituciones hacen esfuerzos para impulsar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y el combate a la corrupción. Sin embargo, hace falta la promoción de esta Ley a nivel nacional, así como programas de capacitación para el conocimiento y comprensión de la misma.
- Existe una falta de institucionalización, lo que no permite que se afiance la cultura de transparencia en la institución. Debido al incumplimiento al no publicar y atender las demandas de información dentro de los plazos que establece la Ley.
- Al no estar disponible la información, por parte de las instituciones sobre las gestiones y administración financiera, presupuesto y sus modificaciones, ejecución presupuestaria, el Plan Operativo Anual y las contrataciones que se realizan a través de los procesos de cotización y licitación, no se logró conocer dicha información de acuerdo a lo que se pretendía en este estudio.
- Los aspectos recurrentes durante la investigación fueron: información desactualizada y/o únicamente enlistada sin contener ningún tipo de información en ella dentro de las páginas electrónicas, además del desconocimiento que el/la encargada de la Unidad tenía sobre las dependencias de la institución y viabilizar la recopilación de información que solicita la ciudadanía.

- El nivel de cumplimiento de las solicitudes de información escritas ingresadas a las instituciones fue en el rango de 1 a 7 de 3.86 (Tabla No.2). Por lo tanto la calidad de respuesta sobre éstas está en un nivel malo de cumplimiento.
- El promedio de cumplimiento en los requerimientos de información en páginas electrónicas de las instituciones fue de 23.79%, lo que de acuerdo al rango manejado durante la investigación (Tabla No. 3), estipula un bajo nivel de cumplimiento. Cabe mencionar que únicamente dos de las instituciones alcanzaron un nivel medio debido a que sí contaban con la información dentro de las páginas electrónicas a pesar que se encontraba desactualizada, el resto se encuentran nulas.

4

RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones presentadas, se presentan las siguientes recomendaciones:

a) A la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH):

- Fortalecer la Procuraduría de Derechos Humanos como ente rector nombrado dentro de la Ley, para un mejor control de cumplimiento y fiscalización de los sujetos obligados.
- Fomentar la demanda de información, así como informar a la población por medio de una campaña masiva de comunicación sobre la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008) para que se conozca el derecho y se haga valer. No basta con tener la información en la página electrónica ni en los archivos de las instituciones a disposición de la ciudadanía.
- Además de capacitar sobre la Ley, brindar un seguimiento integral a cada una de las Unidades de Información, ya que muchas recibieron una inducción sobre ésta. Únicamente para instalar las Unidades, según se evidenció en esta investigación.
- Que los sujetos obligados deben atender tanto el artículo 10, como el 11 al cual también están suscritos.
- Iniciar la discusión para establecer la necesidad de establecer sanciones específicas dentro del Decreto 57-2008, para instituciones que no cumplan con la Ley.
- Iniciar la discusión sobre una normativa de Archivos, que incluya los aspectos de resguardo, clasificación y ordenación de información.

b) A las Instituciones del Sector Público Medioambientales:

- Brindar más atención al recurso humano y tecnológico ya que el reto de facilitar el acceso a la información pública y cumplir con este derecho y la Ley

implica un trabajo en equipo para que sea un éxito.

- Generar una cultura de sistematización de la información para que los sistemas de archivo se encuentren en orden y actualizados, y así facilitar la ubicación de documentos e información en general.

5

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- **Bibliografía**

Acción Ciudadana (2008). Indicadores de Acceso a la Información Pública en Guatemala 2008. Guatemala.

Acción Ciudadana (2007). Manual de acceso a la información para funcionarios públicos. Guatemala.

Ackerman, J., y Sandoval, M. (2005). Leyes de Acceso a la Información en el Mundo. México. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Aguilar, J. (2006). Transparencia y Democracia: Claves para un concierto. México. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Bistillos, I., Severino T. Diagnóstico del Acceso a la Información Ambiental en México. Experiencia de Iniciativa de Acceso México, IA-MEX. En Derecho de Acceso a la Información en México: Un diagnóstico de la sociedad (pp. 21-35). México. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Cepeda, J., Noriega, G. (2004) Fundar. A prueba los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a un año de su funcionamiento. En El Derecho de Acceso a la Información en México: Un diagnóstico de la sociedad (pp. 67-89). México. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Constitución Política de la República de Guatemala. Reformada por la Consulta Popular, Acuerdo Legislativo 18-93. Guatemala. 2007.

Contreras, G. (2009, Diciembre 29). Ven año difícil para acceso a la información. Prensa Libre, pp. 5.

- Fernández, E. (2009). Análisis de la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008) en el Ámbito Municipal. Una propuesta para su cumplimiento en la municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez. Guatemala 2009.
- Garzón, E. (2004). Lo íntimo, lo privado y lo público. México. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Girón, E. (2011). Estudio de caso, el periodista y la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala, para la aprobación de una nota de investigación publicada en el Periódico. Guatemala 2011.
- Gómez, P. (2008) Presentación en la Cátedra Interamericana de Derecho a la Información. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Gramajo, S., (2009) Un pasado que aún pesa: los legados autoritarios imprimen su huella en la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, FLACSO-México, Tesis.
- Gramajo, S., (2006) "Perspectivas de la sociedad civil sobre el Acceso a la Información Pública" en la Mesa de Transparencia y Auditoría Social, durante el Acuerdo Nacional para la Implementación del Gasto Social para la Reducción de la Pobreza
- Gramajo, S. (2003). El Derecho de Acceso a la Información. Análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala. (1era. Ed.) Guatemala: DOSES, SEDEM, con el apoyo de Norad.
- Guerrero, E., Ramírez, L. (2006). La transparencia en México en el ámbito subnacional: una evaluación comparada de las leyes estatales. En Democracia, transparencia y constitución: Propuestas para un debate necesario (pp. 81-125). México. Universidad Autónoma de México. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. (4ª. Ed.) México: McGraw-Hill Interamericana.

Herrera, M. Secreto de Estado: los asuntos militares de seguridad nacional, una excepción al derecho de información de la prensa escrita guatemalteca (Prensa Libre y Siglo Veintiuno). Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Julio 2005.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008. Guatemala.

Ley de Libre Emisión del Pensamiento. Decreto 0009 de 1966. Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97. Guatemala.

Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala. Decreto 86-73. Guatemala.

Leyes de Acceso a la Información en el Mundo. 2009. México. Dirección de Asuntos Internacionales. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Nava, S. (2006). El derecho de acceso a la información en el Estado mexicano. Apuntes de caso para su constitucionalización. En Democracia, transparencia y constitución: Propuestas para un debate necesario (pp. 45-62). México. Universidad Autónoma de México. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Organigrama del Sector Público. (2008). Oficina Nacional de Servicio Civil. Guatemala. Presidencia de la República de Guatemala.

Organización Internacional Artículo 19 y Asociación por los Derechos Civiles (ADC) (2006). Manual Regional "Acceso a la Información Pública". México, Argentina y Brasil: Giorgelli, J., Belski M.

Peschard, J. (2005). Transparencia y Partidos Políticos. México. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Política Nacional de Diversidad Biológica. Decreto 220-2011. Guatemala

Ramírez, W., Pons, J., Vásquez, N. (2003) Libre Acceso a la Información, Protección de Datos y Hábeas Data. (1era. Ed.) Guatemala. Fundación Myrna Mack.

Rodríguez, J. (2004) Estado y transparencia: Un paseo por la filosofía política. México. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Schedler, A. (2004) ¿Qué es la rendición de cuentas? México. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP) (2003). No disminuyen obstáculos para el acceso a información pública. En Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), en Derechos Humanos en Paraguay 2003 (pp. 165-172). Paraguay.

Soto, B. (2009). Estudio Hemerográfico sobre la Cobertura a la Aprobación de la Ley de Libre Acceso a la Información en los Diarios Prensa Libre y el Periódico. Guatemala 2009.

Universidad Rafael Landívar (2009). Guía General para Realizar Trabajos de Investigación en la URL. Guatemala: URL.

Vergara, R. (2005). La transparencia como problema. México. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Villanueva, E. (2006) Derecho de Acceso a la Información en el Mundo. Miguel Ángel Porrúa. H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.

Villanueva, E. (2003). Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica. Estudio introductorio y comparación. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.

E-GRAFÍA

Declaración de Chapultepec. Consultado el 22 de junio de 2009 de la World Wide Web:

http://www.espaciopublico.info/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=28&Itemid=99999999&mosmsg=Est%27+intentando+acceder+desde+un+dominio+no+autorizado.+%28www.google.com%29

Diez principios sobre el derecho a saber. Consultado el 22 de junio de 2009 de la World Wide Web:

<http://bvc.cgu.gov.br/bitstream/123456789/1409/1/Diez%2Bprincipios%2Bsobre%2Bel%2Bderecho%2Ba%2Bsaber.pdf>

Lavalle, D. Derecho y acceso a la información en la Argentina. Mejor Democracia, la información pública al alcance de todos. Consultado el 10 de mayo de 2009 de la World Wide Web:

<http://www.mejordemocracia.gov.ar/Publicaciones/DerechoenlaArgentinaDoloresLavalleCobo.pdf>

Logros y avances en transparencia registrados por la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, durante el año 2009. Consultado el 12 de diciembre de 2009 de la World Wide Web: <http://www.vicepresidencia.gob.gt/v2/content/transparencia>

Los principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información. Consultado el día 22 de junio de 2009 de la World Wide Web:

<http://www.informacionpublica.gub.uy/sitio/Declaraciones/Principios-de-Johanesburgo.pdf>

Mendel, T. (2006) Dialnet. Consultado el día 12 de junio de 2009 de la World Wide Web: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/oaiart?codigo=2042270>

Vicepresidencia de Guatemala. Consultado el 10 de diciembre de 2009 de la World Wide Web: <http://vicepresidencia.7allies.com/content/comisi%C3%B3n-t%C3%A9cnica-viaj%C3%B3-m%C3%A9xico>

ANEXOS

4

Anexo 1

Entrevista Semi estructurada

Modelo de la entrevista semi estructurada que se les efectuó a los/as encargados/as de la Unidad de Información de los sujetos obligados.

1. ¿Hace cuánto tiempo fue nombrado/a para ser encargado/a de la Unidad de Información?
¿Fue contratado/a específicamente para el puesto o ya desempeñaba algún cargo en la institución con anterioridad?
2. ¿Recibió algún tipo de inducción para el puesto de encargado/a de la Unidad de Información de la institución? ¿De qué tipo y duración? ¿Ha vuelto a recibir alguna capacitación posterior?
3. ¿Cuántas personas forman la Unidad de Información?
4. ¿Qué sistema de recopilación utiliza para tener disponible en el portal electrónico la información pública de oficio, como lo establece el Decreto 57-2008?
5. Al efectuar una revisión dentro del portal electrónico de su institución se encontró que su nivel de cumplimiento es de un ____%. ¿Qué dificultades ha encontrado para publicar la información pública de oficio en el portal electrónico?
6. ¿Considera entonces que esos son las principales razones por las que no ha publicado toda la información?
7. Al efectuarse una consulta, ¿cuántos días se tardan para dar respuesta al solicitante?

Anexo 2

Entrevista Semi estructurada

Modelo de la entrevista semi estructurada que se les efectuó a usuarios de instituciones medioambientales que utilizaron la LAIP, para obtener información de oficio, dentro de instituciones medioambientales pertenecientes al Órgano Ejecutivo.

1. ¿Qué tipo de información solicitó? Y por qué utilizó la LAIP?
2. ¿Se cumplió con el plazo establecido en la LAIP?
3. ¿Qué tipo de requerimientos tuvo que llenar para solicitar información?
4. ¿Cómo le fue entregada la información? ¿Tuvo algún costo?
5. ¿De qué manera le ha ayudado a la institución la utilización de la LAIP, dentro de su quehacer?
6. ¿Ha tenido alguna negación en la entrega de alguna información? ¿De qué se trataba?
7. ¿Qué recomendaciones haría a las instituciones que todavía hoy no cuentan con un sistema efectivo para la sistematización y actualización de la información pública de oficio (art. 10 y 11 del Decreto 57-2008)?

	Entidad	Portal Web	Fecha de revisión	Botón de		Artículo 10				
				SI	NO	Estructura orgánica	Funciones	Marco Normativo	Dirección y teléfono de la Entidad	Dirección y teléfono de las Dependencias
1	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-	http://www.marns.gob.gt/	28 de septiembre de 2011	1	0	1	0	1	1	0
2	Instituto Nacional de Bosques -INAB-	http://200.30.150.38/	28 de septiembre de 2011	0	1	1	1	0	1	1
3	Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-	http://www.conap.gob.gt/	28 de septiembre de 2011	1	0	0	0	0	0	0
4	Autoridades para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-	http://www.amsa.gob.gt/blog/?page_id=22	28 de septiembre de 2011	1	0	1	0	0	0	0
5	Autoridades para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Atitlán -AMISCLAE-	http://www.amsclae.gob.gt/	28 de septiembre de 2011	0	1	0	0	0	0	0
6	Autoridades para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Izabal -AMASURLI-	http://www.marn.gob.gt/dependenciaamasurli	28 de septiembre de 2011	0	1	0	0	1	1	0
7	Autoridades para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Petén Itzá -AMPI-	http://www.marn.gob.gt/dependencias/ampi	28 de septiembre de 2011	0	1	0	1	1	1	0

		Total de elementos a evaluar:91			
	Entidad	Sumatoria de información publicada que Sí Aplica	Total de información que Sí aplica publicar a la Institución	Sumatoria No Aplica	Porcentaje (%) de publicación (nivel de cumplimiento)
1	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-	4	79	12	5,06
2	Instituto Nacional de Bosques -INAB-	6	79	12	7,59
3	Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-	1	79	12	1,27
4	Autoridades para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-	7	79	12	8,86
5	Autoridades para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Atitlán -AMSCLAE-	1	79	12	1,27
6	Autoridades para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Izabal -AMASURLI-	5	79	12	6,33
7	Autoridades para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Petén Itzá -AMPI-	5	79	12	6,33